

I

(Actos legislativos)

ADOPCIÓN DEFINITIVA (UE, Euratom) 2017/303**del presupuesto rectificativo n.º 4 de la Unión Europea para el ejercicio 2016**

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 314, apartado 4, letra a), y apartado 9,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 106 bis,

Vista la Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo ⁽²⁾,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽³⁾,

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽⁴⁾,

Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2016, adoptado definitivamente el 25 de noviembre de 2015 ⁽⁵⁾,

Visto el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 4 de la Unión Europea para el ejercicio 2016, adoptado por la Comisión el 30 de septiembre de 2016,

Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 4/2016 adoptada por el Consejo el 8 de noviembre de 2016 y transmitida al Parlamento Europeo ese mismo día,

Vista la aprobación de la Posición del Consejo por parte del Parlamento el 1 de diciembre de 2016,

Vistos los artículos 88 y 91 del Reglamento del Parlamento Europeo,

DECLARA:

Artículo único

El procedimiento previsto en el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ha concluido y el presupuesto rectificativo n.º 4 de la Unión Europea para el ejercicio 2016 ha quedado definitivamente adoptado.

Hecho en Bruselas, el 1 de diciembre de 2016.

El Presidente
M. SCHULZ

⁽¹⁾ DO L 168 de 7.6.2014, p. 105.

⁽²⁾ DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

⁽³⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

⁽⁴⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 48 de 24.2.2016.

PRESUPUESTO RECTIFICATIVO N.º 4 PARA EL EJERCICIO 2017

SUMARIO

Página

ESTADO GENERAL DE INGRESOS

A. Financiación del presupuesto general	3
B. Estado general de ingresos por línea presupuestaria	15
— Título 1: Recursos propios	16
— Título 3: Excedentes, saldos y ajustes	26

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

Sección III: Comisión	32
— Gastos	33
— Título 01: Asuntos económicos y financieros	35
— Título 04: Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión	38
— Título 05: Agricultura y desarrollo rural	45
— Título 08: Investigación e innovación	49
— Título 11: Asuntos marítimos y pesca	57
— Título 13: Política regional y urbana	72
— Título 17: Salud y seguridad alimentaria	85
— Título 18: Migración y Asuntos de Interior	94
— Título 32: Energía	107
— Título 40: Reservas	111
— Personal	114

A. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Créditos que se financiarán en el ejercicio 2016 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas

GASTOS

Descripción	Presupuesto 2016 ⁽¹⁾	Presupuesto 2015 ⁽²⁾	Variación (%)
1. Crecimiento inteligente e integrador	59 290 697 648	66 853 308 910	- 11,31
2. Crecimiento sostenible: recursos naturales	54 972 403 654	55 978 784 039	- 1,80
3. Seguridad y ciudadanía	3 022 387 739	1 926 965 795	+ 56,85
4. Europa Global	10 155 590 403	7 478 225 907	+ 35,80
5. Administración	8 950 916 040	8 658 632 705	+ 3,38
6. Compensación	p.m.	p.m.	—
Instrumentos especiales	219 000 000	384 505 583	- 43,04
Total de gastos ⁽³⁾	136 610 995 484	141 280 422 939	- 3,31

⁽¹⁾ Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2016 (DO L 48 de 24.2.2016), más los presupuestos rectificativos n.º 1/2016 a 4/2016.
⁽²⁾ Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2015 (DO L 69 de 13.3.2015) más el presupuesto rectificativo n.º 1 a n.º 8/2015.
⁽³⁾ El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

INGRESOS

Descripción	Presupuesto 2016 ⁽¹⁾	Presupuesto 2015 ⁽²⁾	Variación (%)
Ingresos diversos (títulos 4 a 9)	1 616 701 373	3 045 497 557	- 46,92
Excedente disponible del ejercicio anterior (capítulo 3 0, artículo 3 0 0)	1 349 116 814	1 434 557 708	- 5,96
Excedente de recursos propios resultante de la transferencia del excedente del Fondo de Garantía relativo a acciones exteriores (capítulo 3 0, artículo 3 0 2)	p.m.	p.m.	—
Saldos de recursos propios procedentes del IVA y de recursos propios PNB/RNB relativo a ejercicios anteriores (capítulos 3 1 y 3 2)	p.m.	7 133 244 000	—
Total de ingresos de los títulos 3 a 9	2 965 818 187	11 613 299 265	- 74,46
Importe neto de los derechos de aduana y de las cotizaciones por el azúcar (capítulos 1 1 y 1 2)	18 982 100 000	18 759 400 000	+ 1,19
Recurso propio IVA al tipo uniforme (cuadros 1 y 2, capítulo 1 3)	18 949 564 800	18 023 353 946	+ 5,14
Resto a financiar con el recurso complementario (recurso propio RNB, cuadro 3, capítulo 1 4)	95 713 512 497	92 884 369 728	+ 3,05
Créditos que se financiarán mediante los recursos propios a los que se refiere el artículo 2 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom ⁽³⁾	133 645 177 297	129 667 123 674	+ 3,07
Total de los ingresos ⁽⁴⁾	136 610 995 484	141 280 422 939	- 3,31
<p>⁽¹⁾ Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2016 (DO L 48 de 24.2.2016), más los presupuestos rectificativos n.º 1/2016 a 4/2016.</p> <p>⁽²⁾ Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2015 (DO L 69 de 13.3.2015) más el presupuesto rectificativo n.º 1 a n.º 8/2015.</p> <p>⁽³⁾ Los recursos propios del presupuesto de 2016 se calculan sobre la base de las previsiones presupuestarias adoptadas en la reunión 166.^a del Comité Consultivo de Recursos Propios, de 18 de mayo de 2016.</p> <p>⁽⁴⁾ El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».</p>			

CUADRO 1

Cálculo de la nivelación de las bases armonizadas del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom

Estados miembros	1 % de la base «IVA» sin nivelar	1 % de la renta nacional bruta	Tipo de nivelación (en %)	1 % de la renta nacional bruta multiplicado por el tipo de nivelación	1 % de la base «IVA» nivelada ⁽¹⁾	Estados miembros con base «IVA» nivelada
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Bélgica	1 721 991 000	4 129 447 000	50	2 064 723 500	1 721 991 000	
Bulgaria	207 858 000	432 502 000	50	216 251 000	207 858 000	
Chequia	680 378 000	1 524 065 000	50	762 032 500	680 378 000	
Dinamarca	1 022 373 000	2 724 118 000	50	1 362 059 000	1 022 373 000	
Alemania	12 984 422 000	31 112 706 000	50	15 556 353 000	12 984 422 000	
Estonia	102 808 000	204 553 000	50	102 276 500	102 276 500	Estonia
Irlanda	809 088 000	1 744 614 000	50	872 307 000	809 088 000	
Grecia	759 264 000	1 734 821 000	50	867 410 500	759 264 000	
España	4 723 052 000	10 997 285 000	50	5 498 642 500	4 723 052 000	
Francia	9 712 577 000	22 235 442 000	50	11 117 721 000	9 712 577 000	
Croacia	256 144 000	435 508 000	50	217 754 000	217 754 000	Croacia
Italia	6 088 296 000	16 405 910 000	50	8 202 955 000	6 088 296 000	
Chipre	116 299 000	173 869 000	50	86 934 500	86 934 500	Chipre
Letonia	98 291 000	252 115 000	50	126 057 500	98 291 000	
Lituania	151 049 000	377 324 000	50	188 662 000	151 049 000	
Luxemburgo	275 478 000	348 750 000	50	174 375 000	174 375 000	Luxemburgo
Hungría	433 908 000	1 052 847 000	50	526 423 500	433 908 000	
Malta	63 326 000	90 780 000	50	45 390 000	45 390 000	Malta
Países Bajos	2 787 039 000	6 890 276 000	50	3 445 138 000	2 787 039 000	
Austria	1 556 782 000	3 291 174 000	50	1 645 587 000	1 556 782 000	
Polonia	1 833 156 000	4 186 084 000	50	2 093 042 000	1 833 156 000	
Portugal	871 109 000	1 778 729 000	50	889 364 500	871 109 000	
Rumanía	550 855 000	1 616 422 000	50	808 211 000	550 855 000	
Eslovenia	178 550 000	383 307 000	50	191 653 500	178 550 000	
Eslovaquia	266 343 000	761 013 000	50	380 506 500	266 343 000	
Finlandia	915 357 000	2 028 318 000	50	1 014 159 000	915 357 000	
Suecia	2 034 845 000	4 689 977 000	50	2 344 988 500	2 034 845 000	
Reino Unido	12 151 903 000	25 327 327 000	50	12 663 663 500	12 151 903 000	
Total	63 352 541 000	146 929 283 000		73 464 641 500	63 165 216 000	

(1) La base a tener en cuenta no excede del 50 % de la RNB.

CUADRO 2

Desglose de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 1 3)

Estado miembro	1 % de la base «IVA» nivelada	Tipo uniforme del recurso propio «IVA» (en %)	Recurso propio «IVA» al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	1 721 991 000	0,300	516 597 300
Bulgaria	207 858 000	0,300	62 357 400
Chequia	680 378 000	0,300	204 113 400
Dinamarca	1 022 373 000	0,300	306 711 900
Alemania	12 984 422 000	0,300	3 895 326 600
Estonia	102 276 500	0,300	30 682 950
Irlanda	809 088 000	0,300	242 726 400
Grecia	759 264 000	0,300	227 779 200
España	4 723 052 000	0,300	1 416 915 600
Francia	9 712 577 000	0,300	2 913 773 100
Croacia	217 754 000	0,300	65 326 200
Italia	6 088 296 000	0,300	1 826 488 800
Chipre	86 934 500	0,300	26 080 350
Letonia	98 291 000	0,300	29 487 300
Lituania	151 049 000	0,300	45 314 700
Luxemburgo	174 375 000	0,300	52 312 500
Hungría	433 908 000	0,300	130 172 400
Malta	45 390 000	0,300	13 617 000
Países Bajos	2 787 039 000	0,300	836 111 700
Austria	1 556 782 000	0,300	467 034 600
Polonia	1 833 156 000	0,300	549 946 800
Portugal	871 109 000	0,300	261 332 700
Rumanía	550 855 000	0,300	165 256 500
Eslovenia	178 550 000	0,300	53 565 000
Eslovaquia	266 343 000	0,300	79 902 900
Finlandia	915 357 000	0,300	274 607 100
Suecia	2 034 845 000	0,300	610 453 500
Reino Unido	12 151 903 000	0,300	3 645 570 900
Total	63 165 216 000		18 949 564 800

CUADRO 3

Determinación del tipo uniforme y reparto de los recursos basados en la renta nacional bruta conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 1 4)

Estados miembros	1 % de la renta nacional bruta	Tipo uniforme de los recursos propios, «base complementaria»	Recursos propios, «base complementaria», al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	4 129 447 000		2 690 027 944
Bulgaria	432 502 000		281 742 922
Chequia	1 524 065 000		992 815 125
Dinamarca	2 724 118 000		1 774 560 502
Alemania	31 112 706 000		20 267 616 595
Estonia	204 553 000		133 251 083
Irlanda	1 744 614 000		1 136 486 414
Grecia	1 734 821 000		1 130 107 002
España	10 997 285 000		7 163 914 189
Francia	22 235 442 000		14 484 738 592
Croacia	435 508 000		283 701 108
Italia	16 405 910 000		10 687 231 570
Chipre	173 869 000		113 262 737
Letonia	252 115 000	0,6 514 257 ⁽¹⁾	164 234 193
Lituania	377 324 000		245 798 555
Luxemburgo	348 750 000		227 184 716
Hungría	1 052 847 000		685 851 604
Malta	90 780 000		59 136 426
Países Bajos	6 890 276 000		4 488 502 935
Austria	3 291 174 000		2 143 955 360
Polonia	4 186 084 000		2 726 922 742
Portugal	1 778 729 000		1 158 709 802
Rumanía	1 616 422 000		1 052 978 849
Eslovenia	383 307 000		249 696 035
Eslovaquia	761 013 000		495 743 434
Finlandia	2 028 318 000		1 321 298 493
Suecia	4 689 977 000		3 055 171 597
Reino Unido	25 327 327 000		16 498 871 973
Total	146 929 283 000		95 713 512 497

⁽¹⁾ Cálculo del tipo: (95 713 512 497) / (146 929 283 000) = 0,651425709992745.

CUADRO 4.1

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio 2015 conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 1 5)

Descripción	Coficiente ⁽¹⁾ (%)	Importe
1. Cuota porcentual del Reino Unido en el total de las bases IVA nacionales no niveladas	19,2145	
2. Cuota porcentual del Reino Unido (en %) en los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación	7,5910	
3. (1) – (2)	11,6235	
4. Total de gastos asignados		129 194 773 448
5 Gasto relacionado con la ampliación ⁽²⁾		31 733 179 803
6. Total de los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación = (4) – (5)		97 461 593 645
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido = (3) × (6) × 0,66		7 476 753 663
8. Ventaja del Reino Unido ⁽³⁾		1 912 680 343
9. Corrección de base del Reino Unido = (7) – (8)		5 564 073 321
10. Beneficios excepcionales correspondientes a los recursos propios tradicionales ⁽⁴⁾		– 79 812 056
11. Corrección en favor del Reino Unido = (9) – (10)		5 643 885 377
⁽¹⁾ Porcentajes redondeados. ⁽²⁾ El importe de los gastos relativos a la ampliación corresponde al gasto asignado total en 13 Estados miembros (que se adhirieron a la Unión Europea después del 30 de abril de 2004), con excepción de los pagos agrícolas directos y los gastos de mercado, así como de la parte de los gastos de desarrollo rural derivados del FEOGA, sección de Garantía. ⁽³⁾ La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en el PNB/RNB. ⁽⁴⁾ Estos beneficios excepcionales se deben a los beneficios netos del Reino Unido correspondientes al incremento —del 10 % al 25 % al 1 de enero de 2001— en el porcentaje de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros retienen para cubrir sus gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT).		

CUADRO 4.2

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio 2014 conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 3 6)

Descripción	Coficiente ⁽¹⁾ (%)	Importe
1. Cuota porcentual del Reino Unido en el total de las bases IVA nocionales no niveladas	17,4319	
2. Cuota porcentual del Reino Unido (en %) en los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación	7,4180	
3. (1) – (2)	10,0139	
4. Total de gastos asignados		128 669 838 650
5 Gasto relacionado con la ampliación ⁽²⁾		33 342 488 843
6. Total de los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación = (4) – (5)		95 327 349 807
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido = (3) × (6) × 0,66		6 300 352 079
8. Ventaja del Reino Unido ⁽³⁾		1 531 441 424
9. Corrección de base del Reino Unido = (7) – (8)		4 768 910 655
10. Beneficios excepcionales correspondientes a los recursos propios tradicionales ⁽⁴⁾		– 26 651 399
11. Corrección en favor del Reino Unido ⁽⁵⁾ = (9) – (10)		4 795 562 054
<p>⁽¹⁾ Porcentajes redondeados.</p> <p>⁽²⁾ El importe de los gastos relativos a la ampliación corresponde al gasto asignado total en 13 Estados miembros (que se adhirieron a la Unión Europea después del 30 de abril de 2004), con excepción de los pagos agrícolas directos y los gastos de mercado, así como de la parte de los gastos de desarrollo rural derivados del FEOGA, sección de Garantía.</p> <p>⁽³⁾ La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en el PNB/RNB.</p> <p>⁽⁴⁾ Estos beneficios excepcionales se deben a los beneficios netos del Reino Unido correspondientes al incremento —del 10 % al 25 % al 1 de enero de 2001— en el porcentaje de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros retienen para cubrir sus gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT).</p> <p>⁽⁵⁾ Nota: La diferencia de 251 403 157 EUR entre el importe provisional de la corrección británica de 2014 (495 562 054 EUR según lo calculado anteriormente) y el importe presupuestado anteriormente de esa misma corrección británica de 2014 (4 544 158 897 EUR en el PR 6/2015) se financia con cargo al capítulo 36 del PR 4/2016.</p>		

CUADRO 4.3

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio 2012 conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 3 5)

Descripción	Coficiente ⁽¹⁾ (%)	Importe
1. Cuota porcentual del Reino Unido en el total de las bases IVA nacionales no niveladas	16,1200	
2. Cuota porcentual del Reino Unido (en %) en los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación	7,2358	
3. (1) – (2)	8,8842	
4. Total de gastos asignados		126 017 496 941
5. Gasto relacionado con la ampliación ⁽²⁾		30 151 594 002
5a. Gastos de preadhesión		3 084 519 964
5b. Gastos correspondientes al artículo 4.1.g)		27 067 074 038
6. Total de los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación = (4) – (5)		95 865 902 938
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido = (3) × (6) × 0,66		5 621 164 211
8. Ventaja del Reino Unido ⁽³⁾		331 907 397
9. Corrección de base del Reino Unido = (7) – (8)		5 289 256 814
10. Beneficios excepcionales correspondientes a los recursos propios tradicionales ⁽⁴⁾		12 810 520
11. Corrección en favor del Reino Unido ⁽⁵⁾ = (9) – (10)		5 276 446 294
<p>⁽¹⁾ Porcentajes redondeados.</p> <p>⁽²⁾ El importe de los gastos relacionados con la ampliación corresponde a: i) pagos efectuados con cargo a créditos del año 2003 a los diez nuevos Estados miembros que ingresaron en la UE el 1.5.2004, una vez ajustado aplicando el índice de deflación del PIB de la UE para los años 2004-2011, así como los pagos realizados a Bulgaria y Rumanía con cargo a los créditos de 2006, ajustados tras la aplicación del deflactor del PIB de la UE para los años 2007-2011 (5a); y ii) total de gastos asignados en dichos Estados miembros, con excepción de los pagos agrícolas directos y gastos de mercado, así como de la parte de los gastos de desarrollo rural derivados del FEOGA, Sección de Garantía (5b). Este importe se deduce del gasto asignado total para que los gastos no sujetos a reducción antes de la ampliación sigan sin reducirse después de esta.</p> <p>⁽³⁾ La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en el PNB/RNB.</p> <p>⁽⁴⁾ Estos beneficios excepcionales se deben a los beneficios netos del Reino Unido correspondientes al incremento —del 10 % al 25 % al 1 de enero de 2001— en el porcentaje de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros retienen para cubrir sus gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT).</p> <p>⁽⁵⁾ Nota: La diferencia de – 132 837 911 EUR entre el importe definitivo de la corrección británica de 2012 (5 276 446 294 EUR, según lo calculado anteriormente) y el importe presupuestado anteriormente de esa misma corrección británica de 2012 (5 143 608 383 EUR en el PR 6/2015) se financia con cargo al capítulo 35 del PR 4/2016.</p>		

CUADRO 5.1

Cálculo de la financiación de la corrección en favor del Reino Unido por un importe de – 5 643 885 377 EUR (capítulo 1 5)

Estados miembros	Cuotas de las bases «RNB»	Cuotas sin el Reino Unido	Cuotas sin Alemania, Países Bajos, Austria, Suecia y el Reino Unido	3/4 de la cuota de Alemania, Países Bajos, Austria y Suecia en la columna (2)	Columna (4) desglosada según la clave de la columna (3)	Clave de financiación	Clave de financiación aplicada a la corrección
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = (2) + (4) + (5)	(7)
Bélgica	2,81	3,40	5,46		1,55	4,94	279 071 850
Bulgaria	0,29	0,36	0,57		0,16	0,52	29 228 885
Chequia	1,04	1,25	2,02		0,57	1,82	102 997 723
Dinamarca	1,85	2,24	3,60		1,02	3,26	184 098 416
Alemania	21,18	25,59	0,00	– 19,19	0,00	6,40	361 006 829
Estonia	0,14	0,17	0,27		0,08	0,24	13 823 881
Irlanda	1,19	1,43	2,31		0,65	2,09	117 902 629
Grecia	1,18	1,43	2,29		0,65	2,08	117 240 809
España	7,48	9,04	14,54		4,12	13,17	743 206 698
Francia	15,13	18,29	29,41		8,34	26,63	1 502 691 749
Croacia	0,30	0,36	0,58		0,16	0,52	29 432 034
Italia	11,17	13,49	21,70		6,15	19,64	1 108 726 582
Chipre	0,12	0,14	0,23		0,07	0,21	11 750 228
Letonia	0,17	0,21	0,33		0,09	0,30	17 038 165
Lituania	0,26	0,31	0,50		0,14	0,45	25 499 905
Luxemburgo	0,24	0,29	0,46		0,13	0,42	23 568 848
Hungría	0,72	0,87	1,39		0,39	1,26	71 152 375
Malta	0,06	0,07	0,12		0,03	0,11	6 134 996
Países Bajos	4,69	5,67	0,00	– 4,25	0,00	1,42	79 949 224
Austria	2,24	2,71	0,00	– 2,03	0,00	0,68	38 188 137
Polonia	2,85	3,44	5,54		1,57	5,01	282 899 431
Portugal	1,21	1,46	2,35		0,67	2,13	120 208 152
Rumanía	1,10	1,33	2,14		0,61	1,94	109 239 295
Eslovenia	0,26	0,32	0,51		0,14	0,46	25 904 242
Eslovaquia	0,52	0,63	1,01		0,29	0,91	51 429 963
Finlandia	1,38	1,67	2,68		0,76	2,43	137 075 608
Suecia	3,19	3,86	0,00	– 2,89	0,00	0,96	54 418 723
Reino Unido	17,24	0,00	0,00		0,00	0,00	0
Total	100,00	100,00	100,00	– 28,36	28,36	100,00	5 643 885 377

Los cálculos se efectúan con una precisión de 15 decimales.

CUADRO 5.2

Actualización intermedia de la financiación de la corrección en favor del Reino Unido de 2014 (Capítulo 36)

Estado miembro	Amount
	(1)
Bélgica	9 808 723
Bulgaria	1 857 845
Chequia	5 618 512
Dinamarca	5 183 926
Alemania	15 098 382
Estonia	615 754
Irlanda	6 055 723
Grecia	3 882 091
España	23 452 091
Francia	62 183 471
Croacia	2 392 016
Italia	60 923 232
Chipre	1 058 836
Letonia	517 980
Lituania	493 224
Luxemburgo	3 153 754
Hungría	2 775 751
Malta	557 582
Países Bajos	3 797 278
Austria	1 572 870
Polonia	16 987 381
Portugal	5 315 559
Rumanía	6 012 749
Eslovenia	1 449 464
Eslovaquia	2 207 088
Finlandia	5 796 891
Suecia	2 634 984
Reino Unido	- 251 403 157
Total	0

CUADRO 5.3

Financiación de la corrección definitiva en favor del Reino Unido de 2012 (Capítulo 35)

Estado miembro	Amount
	(1)
Bélgica	12 108 628
Bulgaria	1 275 199
Chequia	3 342 634
Dinamarca	4 686 427
Alemania	7 934 870
Estonia	568 776
Irlanda	5 094 409
Grecia	1 773 357
España	7 537 051
Francia	38 002 662
Croacia	382 317
Italia	19 830 215
Chipre	241 390
Letonia	102 976
Lituania	646 364
Luxemburgo	1 741 166
Hungría	2 179 154
Malta	101 561
Países Bajos	4 101 900
Austria	1 068 284
Polonia	7 063 680
Portugal	3 441 569
Rumanía	2 351 280
Eslovenia	554 253
Eslovaquia	1 502 129
Finlandia	4 198 567
Suecia	1 007 093
Reino Unido	- 132 837 911
Total	0

CUADRO 6

Recapitulación de la financiación ⁽¹⁾ del presupuesto general por tipo de recursos propios y por Estado miembro

Estado miembro	Recursos propios tradicionales (RPT)				Recursos propios basados en el IVA y la RNB, incluidos los ajustes					Total recursos propios ⁽²⁾
	Cotizaciones netas en el sector del azúcar (75 %)	Derechos de aduana netos (75 %)	Total de los recursos propios tradicionales netos (75 %)	Gastos de recaudación (25 % de los RPT brutos) p.m.	Recurso propio IVA	Recurso propios RNB	Corrección del Reino Unido	«Contribuciones nacionales» totales	Cuota en las «contribuciones nacionales» totales (%)	
	(1)	(2)	(3) = (1) + (2)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8) = (5) + (6) + (7)	(9)	(10) = (3) + (8)
Bélgica	6 600 000	1 860 800 000	1 867 400 000	622 466 667	516 597 300	2 690 027 944	300 989 201	3 507 614 445	3,06	5 375 014 445
Bulgaria	400 000	61 000 000	61 400 000	20 466 667	62 357 400	281 742 922	32 361 929	376 462 251	0,33	437 862 251
Chequia	3 400 000	235 000 000	238 400 000	79 466 667	204 113 400	992 815 125	111 958 869	1 308 887 394	1,14	1 547 287 394
Dinamarca	3 400 000	357 400 000	360 800 000	120 266 667	306 711 900	1 774 560 502	193 968 769	2 275 241 171	1,98	2 636 041 171
Alemania	26 300 000	3 867 100 000	3 893 400 000	1 297 799 998	3 895 326 600	20 267 616 595	384 040 081	24 546 983 276	21,41	28 440 383 276
Estonia	0	26 100 000	26 100 000	8 700 000	30 682 950	133 251 083	15 008 411	178 942 444	0,16	205 042 444
Irlanda	0	295 000 000	295 000 000	98 333 333	242 726 400	1 136 486 414	129 052 761	1 508 265 575	1,32	1 803 265 575
Grecia	1 400 000	141 600 000	143 000 000	47 666 667	227 779 200	1 130 107 002	122 896 257	1 480 782 459	1,29	1 623 782 459
España	4 700 000	1 340 500 000	1 345 200 000	448 400 000	1 416 915 600	7 163 914 189	774 195 840	9 355 025 629	8,16	10 700 225 629
Francia	30 900 000	1 572 000 000	1 602 900 000	534 300 000	2 913 773 100	14 484 738 592	1 602 877 882	19 001 389 574	16,57	20 604 289 574
Croacia	1 700 000	41 200 000	42 900 000	14 300 000	65 326 200	283 701 108	32 206 367	381 233 675	0,33	424 133 675
Italia	4 700 000	1 715 100 000	1 719 800 000	573 266 667	1 826 488 800	10 687 231 570	1 189 480 029	13 703 200 399	11,95	15 423 000 399
Chipre	0	18 300 000	18 300 000	6 100 000	26 080 350	113 262 737	13 050 454	152 393 541	0,13	170 693 541
Letonia	0	30 400 000	30 400 000	10 133 333	29 487 300	164 234 193	17 659 121	211 380 614	0,18	241 780 614
Lituania	800 000	75 200 000	76 000 000	25 333 334	45 314 700	245 798 555	26 639 493	317 752 748	0,28	393 752 748
Luxemburgo	0	17 100 000	17 100 000	5 700 000	52 312 500	227 184 716	28 463 768	307 960 984	0,27	325 060 984
Hungría	2 100 000	132 700 000	134 800 000	44 933 333	130 172 400	685 851 604	76 107 280	892 131 284	0,78	1 026 931 284
Malta	0	11 800 000	11 800 000	3 933 333	13 617 000	59 136 426	6 794 139	79 547 565	0,07	91 347 565
Países Bajos	7 200 000	2 260 300 000	2 267 500 000	755 833 333	836 111 700	4 488 502 935	87 848 402	5 412 463 037	4,72	7 679 963 037
Austria	3 200 000	201 100 000	204 300 000	68 100 000	467 034 600	2 143 955 360	40 829 291	2 651 819 251	2,31	2 856 119 251
Polonia	12 800 000	516 000 000	528 800 000	176 266 667	549 946 800	2 726 922 742	306 950 492	3 583 820 034	3,13	4 112 620 034
Portugal	100 000	128 300 000	128 400 000	42 800 000	261 332 700	1 158 709 802	128 965 280	1 549 007 782	1,35	1 677 407 782
Rumanía	900 000	128 900 000	129 800 000	43 266 667	165 256 500	1 052 978 849	117 603 324	1 335 838 673	1,17	1 465 638 673
Eslovenia	0	65 100 000	65 100 000	21 700 000	53 565 000	249 696 035	27 907 959	331 168 994	0,29	396 268 994
Eslovaquia	1 300 000	90 900 000	92 200 000	30 733 333	79 902 900	495 743 434	55 139 180	630 785 514	0,55	722 985 514
Finlandia	700 000	118 400 000	119 100 000	39 700 000	274 607 100	1 321 298 493	147 071 066	1 742 976 659	1,52	1 862 076 659
Suecia	2 600 000	515 000 000	517 600 000	172 533 334	610 453 500	3 055 171 597	58 060 800	3 723 685 897	3,25	4 241 285 897
Reino Unido	9 500 000	3 035 100 000	3 044 600 000	1 014 866 667	3 645 570 900	16 498 871 973	- 6 028 126 445	14 116 316 428	12,31	17 160 916 428
Total	124 700 000	18 857 400 000	18 982 100 000	6 327 366 667	18 949 564 800	95 713 512 497	0	114 663 077 297	100,00	133 645 177 297

⁽¹⁾ p.m. (recursos propios + otros ingresos = ingresos totales = gastos totales); (133 645 177 297 + 2 965 818 187 = 136 610 995 484 = 136 610 995 484).

⁽²⁾ Total de recursos propios en porcentaje de la RNB: (133 645 177 297) / (14 692 928 300 000) = 0,91 %; techo de los recursos propios en porcentaje de la RNB: 1,23 %.

B. ESTADO GENERAL DE INGRESOS POR LÍNEA PRESUPUESTARIA

Título	Denominación	Presupuesto 2017	Presupuesto rectificativo nº 4/2017	Nuevo importe
1	RECURSOS PROPIOS	140 919 477 297	- 7 274 300 000	133 645 177 297
3	EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES	1 349 116 814	0,—	1 349 116 814
4	INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCLADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN	1 348 027 707		1 348 027 707
5	INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES	55 455 129		55 455 129
6	CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN	60 000 000		60 000 000
7	INTERESES DE DEMORA Y MULTAS	123 000 000		123 000 000
8	EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS	5 217 537		5 217 537
9	INGRESOS DIVERSOS	25 001 000		25 001 000
	TOTAL	143 885 295 484	- 7 274 300 000	136 610 995 484

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

- CAPÍTULO 1 1** — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM]
- CAPÍTULO 1 2** — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM
- CAPÍTULO 1 3** — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM
- CAPÍTULO 1 4** — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2017	Presupuesto rectificativo nº 4/2017	Nuevo importe
	CAPÍTULO 1 1			
1 1 0	<i>Cotizaciones por la producción relativas a la campaña de comercialización 2005/06 y a campañas anteriores</i>	p.m.		p.m.
1 1 1	<i>Cotizaciones por el almacenamiento de azúcar</i>	p.m.		p.m.
1 1 3	<i>Importes percibidos por la producción de azúcar C, de isoglucosa C y de jarabe de inulina C no exportada, y por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución</i>	p.m.		p.m.
1 1 7	<i>Canon de producción</i>	124 700 000		124 700 000
1 1 8	<i>Importes únicos por la cuota adicional del azúcar o la cuota suplementaria de isoglucosa</i>	p.m.		p.m.
1 1 9	<i>Importe por excedentes</i>	p.m.		p.m.
	CAPÍTULO 1 1 — TOTAL	124 700 000		124 700 000
	CAPÍTULO 1 2			
1 2 0	<i>Derechos de aduana y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom</i>	18 465 300 000	392 100 000	18 857 400 000
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	18 465 300 000	392 100 000	18 857 400 000
	CAPÍTULO 1 3			
1 3 0	<i>Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom</i>	18 812 783 576	136 781 224	18 949 564 800
	CAPÍTULO 1 3 — TOTAL	18 812 783 576	136 781 224	18 949 564 800
	CAPÍTULO 1 4			
1 4 0	<i>Recursos propios basados en la Renta Nacional Bruta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom</i>	103 516 693 721	- 7 803 181 224	95 713 512 497
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	103 516 693 721	- 7 803 181 224	95 713 512 497

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS
CAPÍTULO 1 6 — REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A LOS PAÍSES BAJOS Y A SUECIA

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2017	Presupuesto rectificativo nº 4/2017	Nuevo importe
1 5 0	CAPÍTULO 1 5			
	<i>Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom</i>	0,—		0,—
	CAPÍTULO 1 5 — TOTAL	0,—		0,—
1 6 0	CAPÍTULO 1 6			
	<i>Reducción bruta de la contribución anual basada en la RNB concedida a los Países Bajos y a Suecia de conformidad con el artículo 2, apartado 5, de la Decisión 2007/436/CE, Euratom</i>	p.m.		p.m.
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	p.m.		p.m.
Título 1 — Total		140 919 477 297	- 7 274 300 000	133 645 177 297

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

1 2 0 *Derechos de aduana y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom*

Presupuesto 2017	Presupuesto rectificativo nº 4/2017	Nuevo importe
18 465 300 000	392 100 000	18 857 400 000

Comentarios

La asignación de los derechos de aduana como recursos propios a la financiación de los gastos comunes es consecuencia lógica de la libre circulación de mercancías dentro de la Unión. El presente artículo puede incluir exacciones, primas, importes adicionales o compensatorios, importes o elementos adicionales, derechos del arancel aduanero común y otros derechos establecidos o por establecer por parte de las Instituciones de la Unión Europea sobre el comercio con los terceros países así como derechos de aduana sobre los productos derivado del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, que ha llegado a expiración.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y en particular su artículo 2, apartado 1.

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM (continuación)

1 2 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2016	Presupuesto rectificativo nº 4/2016	Nuevo importe
Bélgica	1 769 700 000	91 100 000	1 860 800 000
Bulgaria	58 200 000	2 800 000	61 000 000
República Checa	216 200 000	18 800 000	235 000 000
Dinamarca	340 900 000	16 500 000	357 400 000
Alemania	3 655 500 000	211 600 000	3 867 100 000
Estonia	24 900 000	1 200 000	26 100 000
Irlanda	250 700 000	44 300 000	295 000 000
Grecia	130 300 000	11 300 000	141 600 000
España	1 261 400 000	79 100 000	1 340 500 000
Francia	1 571 200 000	800 000	1 572 000 000
Croacia	44 000 000	- 2 800 000	41 200 000
Italia	1 596 900 000	118 200 000	1 715 100 000
Chipre	17 800 000	500 000	18 300 000
Letonia	28 200 000	2 200 000	30 400 000
Lituania	69 600 000	5 600 000	75 200 000
Luxemburgo	15 100 000	2 000 000	17 100 000
Hungría	109 300 000	23 400 000	132 700 000
Malta	11 200 000	600 000	11 800 000
Países Bajos	2 230 500 000	29 800 000	2 260 300 000
Austria	208 100 000	- 7 000 000	201 100 000
Polonia	489 200 000	26 800 000	516 000 000
Portugal	131 200 000	- 2 900 000	128 300 000
Rumanía	123 500 000	5 400 000	128 900 000
Eslovenia	64 200 000	900 000	65 100 000
Eslovaquia	96 400 000	- 5 500 000	90 900 000
Finlandia	113 700 000	4 700 000	118 400 000
Suecia	514 300 000	700 000	515 000 000
Reino Unido	3 323 100 000	- 288 000 000	3 035 100 000
<i>Total del artículo 1 2 0</i>	18 465 300 000	392 100 000	18 857 400 000

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM**1 3 0 Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom**

Presupuesto 2017	Presupuesto rectificativo nº 4/2017	Nuevo importe
18 812 783 576	136 781 224	18 949 564 800

Comentarios

El tipo uniforme válido para todos los Estados miembros aplicado a las bases imponibles del IVA armonizadas, determinadas con arreglo a las normas de la Unión, se fija en el 0,30 %. La base imponible que deberá tenerse en cuenta a estos efectos no excederá del 50 % de la RNB para cada Estado miembro.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra b), y apartado 4.

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM (continuación)

1 3 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2016	Presupuesto rectificativo nº 4/2016	Nuevo importe
Bélgica	523 409 700	- 6 812 400	516 597 300
Bulgaria	63 202 436	- 845 036	62 357 400
República Checa	200 818 634	3 294 766	204 113 400
Dinamarca	311 819 810	- 5 107 910	306 711 900
Alemania	3 912 398 326	- 17 071 726	3 895 326 600
Estonia	30 202 119	480 831	30 682 950
Irlanda	219 088 800	23 637 600	242 726 400
Grecia	221 387 850	6 391 350	227 779 200
España	1 375 304 700	41 610 900	1 416 915 600
Francia	2 952 872 217	- 39 099 117	2 913 773 100
Croacia	64 085 770	1 240 430	65 326 200
Italia	1 741 842 900	84 645 900	1 826 488 800
Chipre	24 682 350	1 398 000	26 080 350
Letonia	28 305 295	1 182 005	29 487 300
Lituania	45 043 722	270 978	45 314 700
Luxemburgo	47 922 750	4 389 750	52 312 500
Hungría	133 968 470	- 3 796 070	130 172 400
Malta	12 561 825	1 055 175	13 617 000
Países Bajos	819 396 150	16 715 550	836 111 700
Austria	462 261 900	4 772 700	467 034 600
Polonia	555 928 977	- 5 982 177	549 946 800
Portugal	242 598 450	18 734 250	261 332 700
Rumanía	173 796 047	- 8 539 547	165 256 500
Eslovenia	56 158 800	- 2 593 800	53 565 000
Eslovaquia	79 892 400	10 500	79 902 900
Finlandia	279 661 350	- 5 054 250	274 607 100
Suecia	587 407 923	23 045 577	610 453 500
Reino Unido	3 646 763 905	- 1 193 005	3 645 570 900
<i>Total del artículo 1 3 0</i>	18 812 783 576	136 781 224	18 949 564 800

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM**1 4 0 Recursos propios basados en la Renta Nacional Bruta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom**

Presupuesto 2017	Presupuesto rectificativo nº 4/2017	Nuevo importe
103 516 693 721	- 7 803 181 224	95 713 512 497

Comentarios

Los recursos basados en la renta nacional bruta son recursos «adicionales» que proporcionan los ingresos necesarios para cubrir, en un ejercicio determinado, los gastos que exceden del importe percibido en concepto de recursos propios tradicionales, de pagos en virtud del IVA y de otros ingresos. Los recursos basados en la renta nacional bruta garantizan implícitamente que el presupuesto general de la Unión está siempre equilibrado *ex ante*.

El tipo de referencia de los recursos basados en la renta nacional bruta está determinado por los recursos adicionales necesarios para financiar los gastos presupuestados no cubiertos por los otros recursos (pagos en virtud del IVA, recursos propios tradicionales y otros ingresos). Así pues, se aplica un tipo de referencia a la renta nacional bruta de cada uno de los Estados miembros.

El tipo que hay que aplicar a la renta nacional bruta de los Estados miembros en el presente ejercicio es del 0,6514 %.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y en particular su artículo 2, apartado 1.

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM (continuación)

1 4 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2016	Presupuesto rectificativo nº 4/2016	Nuevo importe
Bélgica	2 919 612 001	- 229 584 057	2 690 027 944
Bulgaria	296 743 452	- 15 000 530	281 742 922
República Checa	1 059 677 884	- 66 862 759	992 815 125
Dinamarca	1 961 259 436	- 186 698 934	1 774 560 502
Alemania	21 895 426 525	- 1 627 809 930	20 267 616 595
Estonia	145 753 755	- 12 502 672	133 251 083
Irlanda	1 184 462 169	- 47 975 755	1 136 486 414
Grecia	1 285 548 718	- 155 441 716	1 130 107 002
España	7 825 924 994	- 662 010 805	7 163 914 189
Francia	15 667 221 716	- 1 182 483 124	14 484 738 592
Croacia	300 890 812	- 17 189 704	283 701 108
Italia	11 424 036 809	- 736 805 239	10 687 231 570
Chipre	115 886 762	- 2 624 025	113 262 737
Letonia	181 842 612	- 17 608 419	164 234 193
Lituania	270 514 323	- 24 715 768	245 798 555
Luxemburgo	225 003 387	2 181 329	227 184 716
Hungría	787 966 764	- 102 115 160	685 851 604
Malta	58 979 361	157 065	59 136 426
Países Bajos	4 786 194 982	- 297 692 047	4 488 502 935
Austria	2 323 918 730	- 179 963 370	2 143 955 360
Polonia	3 110 515 894	- 383 593 152	2 726 922 742
Portugal	1 243 776 057	- 85 066 255	1 158 709 802
Rumanía	1 139 418 748	- 86 439 899	1 052 978 849
Eslovenia	265 083 337	- 15 387 302	249 696 035
Eslovaquia	544 470 025	- 48 726 591	495 743 434
Finlandia	1 440 488 254	- 119 189 761	1 321 298 493
Suecia	3 181 849 691	- 126 678 094	3 055 171 597
Reino Unido	17 874 226 523	- 1 375 354 550	16 498 871 973
<i>Total del artículo 1 4 0</i>	103 516 693 721	- 7 803 181 224	95 713 512 497

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS

1 5 0 *Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom*

Presupuesto 2017	Presupuesto rectificativo nº 4/2017	Nuevo importe
0,—		0,—

Comentarios

El mecanismo de corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido (corrección del Reino Unido) fue establecido por el Consejo Europeo de Fontainebleau en junio de 1984 y por la decisión relativa a los recursos propios de 1985 resultante del mismo. El objetivo de dicho mecanismo es reducir el desequilibrio presupuestario del Reino Unido por medio de la reducción de sus pagos a la Unión.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 29 de septiembre de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2000, p. 17), y en particular sus artículos 4 y 5.

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS (continuación)

1 5 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2016	Presupuesto rectificativo nº 4/2016	Nuevo importe
Bélgica	261 447 948	17 623 902	279 071 850
Bulgaria	26 573 040	2 655 845	29 228 885
República Checa	94 892 954	8 104 769	102 997 723
Dinamarca	175 628 561	8 469 855	184 098 416
Alemania	337 679 947	23 326 882	361 006 829
Estonia	13 052 084	771 797	13 823 881
Irlanda	106 067 246	11 835 383	117 902 629
Grecia	115 119 431	2 121 378	117 240 809
España	700 802 719	42 403 979	743 206 698
Francia	1 402 981 958	99 709 791	1 502 691 749
Croacia	26 944 431	2 487 603	29 432 034
Italia	1 023 009 556	85 717 026	1 108 726 582
Chipre	10 377 528	1 372 700	11 750 228
Letonia	16 283 800	754 365	17 038 165
Lituania	24 224 251	1 275 654	25 499 905
Luxemburgo	20 148 798	3 420 050	23 568 848
Hungría	70 561 531	590 844	71 152 375
Malta	5 281 535	853 461	6 134 996
Países Bajos	73 814 596	6 134 628	79 949 224
Austria	35 840 396	2 347 741	38 188 137
Polonia	278 543 175	4 356 256	282 899 431
Portugal	111 378 737	8 829 415	120 208 152
Rumanía	102 033 658	7 205 637	109 239 295
Eslovenia	23 737 913	2 166 329	25 904 242
Eslovaquia	48 756 674	2 673 289	51 429 963
Finlandia	128 994 091	8 081 517	137 075 608
Suecia	49 071 747	5 346 976	54 418 723
Reino Unido	- 5 283 248 305	- 360 637 072	- 5 643 885 377
<i>Total del artículo 1 5 0</i>	0	0	0

TÍTULO 3

EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

CAPÍTULO 3 1 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 4, 5 Y 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) N° 1150/2000

CAPÍTULO 3 2 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 6 A 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) N° 1150/2000

CAPÍTULO 3 4 — AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS EN DETERMINADAS POLÍTICAS EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2017	Presupuesto rectificativo n° 4/2017	Nuevo importe
	CAPÍTULO 3 0			
3 0 0	<i>Excedente disponible del ejercicio anterior</i>	1 349 116 814		1 349 116 814
3 0 2	<i>Excedente de recursos propios procedentes de la devolución del excedente del Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores</i>	p.m.		p.m.
	CAPÍTULO 3 0 — TOTAL	1 349 116 814		1 349 116 814
	CAPÍTULO 3 1			
3 1 0	<i>Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 4, 5 y 8, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes</i>			
3 1 0 3	Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 4, 5 y 8, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes.	p.m.		p.m.
	Artículo 3 1 0 — Total	p.m.		p.m.
	CAPÍTULO 3 1 — TOTAL	p.m.		p.m.
	CAPÍTULO 3 2			
3 2 0	<i>Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 6 a 8, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes</i>			
3 2 0 3	Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 6 a 8, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes	p.m.		p.m.
	Artículo 3 2 0 — Total	p.m.		p.m.
	CAPÍTULO 3 2 — TOTAL	p.m.		p.m.
	CAPÍTULO 3 4			
3 4 0	<i>Ajuste correspondiente a la no participación de algunos Estados miembros en determinadas políticas en el espacio de libertad, seguridad y justicia</i>	p.m.		p.m.
	CAPÍTULO 3 4 — TOTAL	p.m.		p.m.

CAPÍTULO 3 5 — RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO
CAPÍTULO 3 6 — RESULTADO DE LAS ACTUALIZACIONES INTERMEDIAS DEL CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2017	Presupuesto rectificativo nº 4/2017	Nuevo importe
	CAPÍTULO 3 5			
3 5 0	Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido			
3 5 0 4	Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido	p.m.	0,—	0,—
	Artículo 3 5 0 — Total	p.m.	0,—	0,—
	CAPÍTULO 3 5 — TOTAL	p.m.	0,—	0,—
	CAPÍTULO 3 6			
3 6 0	Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido			
3 6 0 4	Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido	p.m.	0,—	0,—
	Artículo 3 6 0 — Total	p.m.	0,—	0,—
	CAPÍTULO 3 6 — TOTAL	p.m.	0,—	0,—
	Título 3 — Total	1 349 116 814	0,—	1 349 116 814

TÍTULO 3

EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES

CAPÍTULO 3 5 — RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

3 5 0 *Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido*

3 5 0 4 Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

Presupuesto 2017	Presupuesto rectificativo nº 4/2017	Nuevo importe
p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido.

Las cifras corresponden al resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido de conformidad con la corrección del ejercicio 2012.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 29 de septiembre de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2000, p. 17), y en particular sus artículos 4 y 5.

CAPÍTULO 3 5 — RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO (continuación)

3 5 0 (continuación)

3 5 0 4 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2016	Presupuesto rectificativo nº 4/2016	Nuevo importe
Bélgica	p.m.	12 108 628	12 108 628
Bulgaria	p.m.	1 275 199	1 275 199
República Checa	p.m.	3 342 634	3 342 634
Dinamarca	p.m.	4 686 427	4 686 427
Alemania	p.m.	7 934 870	7 934 870
Estonia	p.m.	568 776	568 776
Irlanda	p.m.	5 094 409	5 094 409
Grecia	p.m.	1 773 357	1 773 357
España	p.m.	7 537 051	7 537 051
Francia	p.m.	38 002 662	38 002 662
Croacia	p.m.	382 317	382 317
Italia	p.m.	19 830 215	19 830 215
Chipre	p.m.	241 390	241 390
Letonia	p.m.	102 976	102 976
Lituania	p.m.	646 364	646 364
Luxemburgo	p.m.	1 741 166	1 741 166
Hungría	p.m.	2 179 154	2 179 154
Malta	p.m.	101 561	101 561
Países Bajos	p.m.	4 101 900	4 101 900
Austria	p.m.	1 068 284	1 068 284
Polonia	p.m.	7 063 680	7 063 680
Portugal	p.m.	3 441 569	3 441 569
Rumanía	p.m.	2 351 280	2 351 280
Eslovenia	p.m.	554 253	554 253
Eslovaquia	p.m.	1 502 129	1 502 129
Finlandia	p.m.	4 198 567	4 198 567
Suecia	p.m.	1 007 093	1 007 093
Reino Unido	p.m.	- 132 837 911	- 132 837 911
Total de la partida 3 5 0 4	p.m.	0	0

CAPÍTULO 3 6 — RESULTADO DE LAS ACTUALIZACIONES INTERMEDIAS DEL CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO**3 6 0 Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido**

3 6 0 4 Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

Presupuesto 2017	Presupuesto rectificativo nº 4/2017	Nuevo importe
p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar la diferencia entre el importe anteriormente indicado en el presupuesto y la última actualización intermedia de la corrección del Reino Unido, establecida antes del cálculo final.

Las cifras corresponden al resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido de conformidad con la corrección del ejercicio 2014.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 29 de septiembre de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2000, p. 17), y en particular sus artículos 4 y 5.

CAPÍTULO 3 6 — RESULTADO DE LAS ACTUALIZACIONES INTERMEDIAS DEL CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO (continuación)

3 6 0 (continuación)

3 6 0 4 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2016	Presupuesto rectificativo nº 4/2016	Nuevo importe
Bélgica	p.m.	9 808 723	9 808 723
Bulgaria	p.m.	1 857 845	1 857 845
República Checa	p.m.	5 618 512	5 618 512
Dinamarca	p.m.	5 183 926	5 183 926
Alemania	p.m.	15 098 382	15 098 382
Estonia	p.m.	615 754	615 754
Irlanda	p.m.	6 055 723	6 055 723
Grecia	p.m.	3 882 091	3 882 091
España	p.m.	23 452 091	23 452 091
Francia	p.m.	62 183 471	62 183 471
Croacia	p.m.	2 392 016	2 392 016
Italia	p.m.	60 923 232	60 923 232
Chipre	p.m.	1 058 836	1 058 836
Letonia	p.m.	517 980	517 980
Lituania	p.m.	493 224	493 224
Luxemburgo	p.m.	3 153 754	3 153 754
Hungría	p.m.	2 775 751	2 775 751
Malta	p.m.	557 582	557 582
Países Bajos	p.m.	3 797 278	3 797 278
Austria	p.m.	1 572 870	1 572 870
Polonia	p.m.	16 987 381	16 987 381
Portugal	p.m.	5 315 559	5 315 559
Rumanía	p.m.	6 012 749	6 012 749
Eslovenia	p.m.	1 449 464	1 449 464
Eslovaquia	p.m.	2 207 088	2 207 088
Finlandia	p.m.	5 796 891	5 796 891
Suecia	p.m.	2 634 984	2 634 984
Reino Unido	p.m.	- 251 403 157	- 251 403 157
Total de la partida 3 6 0 4	p.m.	0	0

SECCIÓN III
COMISIÓN

GASTOS

Título	Denominación	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01	ASUNTOS ECON- ÓMICOS Y FINAN- CIEROS	2 532 673 157	1 097 025 157	73 908 000		2 606 581 157	1 097 025 157
02	MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPREN- DIMIENTO Y PYMES	2 285 812 989	1 894 487 636			2 285 812 989	1 894 487 636
03	COMPETENCIA	102 698 620	102 698 620			102 698 620	102 698 620
04	EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN	12 924 259 299	13 030 720 525		- 1 845 000 000	12 924 259 299	11 185 720 525
05	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	61 382 084 429	54 625 119 708	- 1 250 000		61 380 834 429	54 625 119 708
06	MOVILIDAD Y TRANS- PORTES	4 219 477 187	2 295 863 330			4 219 477 187	2 295 863 330
07	MEDIO AMBIENTE	448 266 445	397 061 087			448 266 445	397 061 087
08	INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	5 854 638 306	5 402 950 507	- 1 400 000		5 853 238 306	5 402 950 507
09	REDES DE COMUNICA- CIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA	1 803 314 364	2 373 056 657			1 803 314 364	2 373 056 657
10	INVESTIGACIÓN DIRECTA	396 834 657	402 688 960			396 834 657	402 688 960
11	ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA	999 860 215	675 121 774	- 5 370 000	- 138 795 000	994 490 215	536 326 774
	Reservas (40 02 41)	83 345 750	83 345 750	- 3 830 000	- 6 735 000	79 515 750	76 610 750
		1 083 205 965	758 467 524	- 9 200 000	- 145 530 000	1 074 005 965	612 937 524
12	ESTABILIDAD FINAN- CIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES	84 986 304	85 662 304			84 986 304	85 662 304
13	POLÍTICA REGIONAL Y URBANA	35 988 630 661	36 386 098 987		- 5 111 000 000	35 988 630 661	31 275 098 987
14	FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA	166 447 251	159 265 251			166 447 251	159 265 251
15	EDUCACIÓN Y CULTURA	2 889 262 253	3 030 752 053			2 889 262 253	3 030 752 053
16	COMUNICACIÓN	203 694 896	196 759 396			203 694 896	196 759 396
17	SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	570 625 060	571 327 060	- 12 770 000	- 12 770 000	557 855 060	558 557 060
18	MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR	3 225 091 730	2 323 443 097	250 000 000	10 000 000	3 475 091 730	2 333 443 097

COMISIÓN

Título	Denominación	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19	INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR	782 603 058	677 343 652			782 603 058	677 343 652
20	COMERCIO	107 216 392	105 566 392			107 216 392	105 566 392
21	COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO	3 161 973 792	3 345 883 780			3 161 973 792	3 345 883 780
22	NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN	3 835 177 683	3 565 517 946			3 835 177 683	3 565 517 946
23	AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL	1 202 303 141	1 560 487 834			1 202 303 141	1 560 487 834
24	LUCHA CONTRA EL FRAUDE	80 226 300	85 655 000			80 226 300	85 655 000
25	COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO	206 099 587	205 749 587			206 099 587	205 749 587
26	ADMINISTRACIÓN	1 021 829 325	1 021 284 705			1 021 829 325	1 021 284 705
	<i>Reservas (40 01 40)</i>	3 426 739	3 426 739			3 426 739	3 426 739
		1 025 256 064	1 024 711 444			1 025 256 064	1 024 711 444
27	PRESUPUESTOS	72 184 538	72 184 538			72 184 538	72 184 538
28	AUDITORÍA	18 774 034	18 774 034			18 774 034	18 774 034
29	ESTADÍSTICAS	139 150 570	127 507 570			139 150 570	127 507 570
30	PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS	1 647 355 000	1 647 355 000			1 647 355 000	1 647 355 000
31	SERVICIOS LINGÜÍSTICOS	398 824 459	398 824 459			398 824 459	398 824 459
32	ENERGÍA	1 531 675 330	1 507 745 646	- 73 908 000		1 457 767 330	1 507 745 646
33	JUSTICIA Y CONSUMIDORES	258 626 977	239 160 105			258 626 977	239 160 105
34	ACCIÓN POR EL CLIMA	137 514 278	81 944 278			137 514 278	81 944 278
40	RESERVAS	561 384 489	395 772 489	- 3 830 000	- 176 735 000	557 554 489	219 037 489
	Total	151 241 576 776	140 106 859 124	225 380 000	- 7 274 300 000	151 466 956 776	132 832 559 124
	De los cuales reservas (40 01 40, 40 02 41)	86 772 489	86 772 489	- 3 830 000	- 6 735 000	82 942 489	80 037 489

TÍTULO 01
ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	82 891 865	82 891 865			82 891 865	82 891 865
01 02	UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA	15 990 500	14 692 500			15 990 500	14 692 500
01 03	ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES	336 790 792	336 790 792			336 790 792	336 790 792
01 04	OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS	2 097 000 000	662 650 000	73 908 000		2 170 908 000	662 650 000
	Título 01 — Total	2 532 673 157	1 097 025 157	73 908 000		2 606 581 157	1 097 025 157

COMISIÓN

TÍTULO 01
ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01 04	OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS							
01 04 01	Fondo Europeo de Inversiones							
01 04 01 01	Fondo Europeo de Inversiones — Disponibilidad de las partes liberadas del capital suscrito	1,1	41 000 000	41 000 000			41 000 000	41 000 000
01 04 01 02	Fondo Europeo de Inversiones — Parte rescatable del capital suscrito	1,1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	<i>Artículo 01 04 01 — Subtotal</i>		41 000 000	41 000 000			41 000 000	41 000 000
01 04 02	Seguridad nuclear — Cooperación con el Banco Europeo de Inversiones (BEI)	1,1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
01 04 03	Garantía sobre los empréstitos Euratom	1,1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
01 04 04	Garantía para el Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE)	1,1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
01 04 05	Provisión del Fondo de Garantía del FEIE	1,1	2 030 000 000	500 000 000	73 908 000		2 103 908 000	500 000 000
01 04 06	Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI) y Portal Europeo de Proyectos de Inversión (PEPI)	1,1	20 000 000	20 000 000			20 000 000	20 000 000
01 04 07	Comisiones adeudadas al Fondo Europeo de Inversiones por la mayor asistencia prestada en el marco del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas	1,1	5 000 000	5 000 000			5 000 000	5 000 000
01 04 51	Realización de programas en el ámbito de la pequeña y mediana empresa (PYME) (antes de 2014)	1,1	p.m.	96 000 000			p.m.	96 000 000

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01 04 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias							
01 04 77 01	Proyecto piloto — Fortalecimiento de la cooperación y las sinergias entre los bancos nacionales de fomento para apoyar la financiación a largo plazo de la economía real	1,1	p.m.	250 000			p.m.	250 000
01 04 77 02	Proyecto piloto — Gestión de activos estatales	1,1	1 000 000	400 000			1 000 000	400 000
	<i>Artículo 01 04 77 — Subtotal</i>		1 000 000	650 000			1 000 000	650 000
	Capítulo 01 04 — Total		2 097 000 000	662 650 000	73 908 000		2 170 908 000	662 650 000

01 04 05 Provisión del Fondo de Garantía del FEIE

Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 030 000 000	500 000 000	73 908 000		2 103 908 000	500 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a proporcionar recursos financieros para pagos al Fondo de Garantía del FEIE con arreglo al Reglamento (UE) 2015/1017 y con los procedimientos fijados en el mismo. En particular, la provisión tiene el objetivo de facilitar la correcta ejecución del presupuesto si se solicita la intervención de la garantía del FEIE.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1291/2013 y (UE) nº 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones de 26 de noviembre de 2014 - Un Plan de Inversiones para Europa (COM (2014)0903).

COMISIÓN

TÍTULO 04
EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN	102 287 606	102 287 606			102 287 606	102 287 606
04 02	FONDO SOCIAL EUROPEO	12 033 016 235	12 164 352 919		- 1 845 000 000	12 033 016 235	10 319 352 919
04 03	EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN	253 802 800	208 080 000			253 802 800	208 080 000
04 04	FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN	p.m.	30 000 000			p.m.	30 000 000
04 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS	p.m.	65 000 000			p.m.	65 000 000
04 06	FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS	535 152 658	461 000 000			535 152 658	461 000 000
Título 04 — Total		12 924 259 299	13 030 720 525		- 1 845 000 000	12 924 259 299	11 185 720 525

TÍTULO 04
EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 02	FONDO SOCIAL EUROPEO							
04 02 01	Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 1 (2000 a 2006)	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 02	Finalización del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 03	Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 1 (anteriores a 2000)	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 04	Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 2 (2000 a 2006)	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 05	Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 2 (anteriores a 2000)	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 06	Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 3 (2000 a 2006)	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 07	Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 3 (anteriores a 2000)	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 08	Finalización de EQUAL (2000 a 2006)	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 09	Finalización de anteriores programas de iniciativas comunitarias (anteriores a 2000)	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 10	Finalización del Fondo Social Europeo — Acciones innovadoras y asistencia técnica (2000 a 2006)	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 11	Finalización del Fondo Social Europeo — Acciones innovadoras y asistencia técnica (anteriores a 2000)	1,2	—	—			—	—
04 02 17	Finalización del Fondo Social Europeo — Convergencia (2007 a 2013)	1,2	p.m.	3 470 000 000		- 645 000 000	p.m.	2 825 000 000
04 02 18	Finalización del Fondo Social Europeo — PEACE (2007 a 2013)	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

COMISIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 02 19	Finalización del Fondo Social Europeo — Competitividad regional y empleo (2007 a 2013)	1,2	p.m.	1 109 595 811			p.m.	1 109 595 811
04 02 20	Finalización del Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa (2007 a 2013)	1,2	p.m.	1 500 000			p.m.	1 500 000
04 02 60	Fondo Social Europeo — Regiones menos desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo	1,2	6 904 001 096	3 420 000 000		- 528 000 000	6 904 001 096	2 892 000 000
04 02 61	Fondo Social Europeo — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo	1,2	1 631 895 346	927 965 850		- 192 000 000	1 631 895 346	735 965 850
04 02 62	Fondo Social Europeo — Regiones más desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo	1,2	3 479 119 793	2 178 091 258		- 480 000 000	3 479 119 793	1 698 091 258
04 02 63	Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa							
04 02 63 01	Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa	1,2	18 000 000	7 200 000			18 000 000	7 200 000
04 02 63 02	Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 04 02 63 — Subtotal		18 000 000	7 200 000			18 000 000	7 200 000
04 02 64	Iniciativa sobre Empleo Juvenil	1,2	—	1 050 000 000			—	1 050 000 000
	Capítulo 04 02 — Total		12 033 016 235	12 164 352 919		- 1 845 000 000	12 033 016 235	10 319 352 919

Comentarios

El artículo 175 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que los objetivos de la cohesión económica, social y territorial que establece el artículo 174 se apoyarán a través de la actuación que realiza con arreglo a los Fondos Estructurales, que incluye el (FSE). Las tareas, los objetivos prioritarios y la organización de los Fondos Estructurales se definen de conformidad con el artículo 177 del TFUE.

El artículo 80 del Reglamento Financiero prevé correcciones financieras en caso de gastos incurridos en incumplimiento del Derecho aplicable.

El artículo 39 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, los artículos 100 y 102 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 y los artículos 85, 144 y 145 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 sobre criterios aplicables a las correcciones financieras por la Comisión, prevén normas específicas sobre las correcciones financieras aplicables al FSE.

Los ingresos procedentes de las correcciones financieras efectuadas sobre esa base se consignan en los artículos 6 5 1, 6 5 2, 6 5 3 o 6 5 4 del estado de ingresos y constituyen ingresos afectados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero.

El artículo 177 del Reglamento Financiero establece las condiciones para el reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación dada.

El artículo 82 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 establece normas específicas para el reembolso de prefinanciaciones aplicables al FSE.

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

Los reembolsos de prefinanciación constituirán ingresos internos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero y se consignarán en las partidas 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

La financiación de las acciones contra el fraude corre a cargo del artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 174, 175 y 177.

Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 39.

Reglamento (CE) n° 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, sus artículos 82, 83, 100 y 102.

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 21, apartados 3 y 4, y sus artículos 80 y 177.

Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999.

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 16 y 17 de diciembre de 2005.

Conclusiones del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013.

04 02 17**Finalización del Fondo Social Europeo — Convergencia (2007 a 2013)**

Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo n° 4/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	3 470 000 000		- 645 000 000	p.m.	2 825 000 000

COMISIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)**04 02 17** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los programas del objetivo de convergencia del FSE del período de programación 2007-2013. Con dicho objetivo se pretende acelerar la convergencia de los Estados miembros y regiones menos desarrollados mejorando sus condiciones de crecimiento y empleo.

Su finalidad será reducir las disparidades económicas, sociales y territoriales que se plantean, particularmente en los países y las regiones menos desarrollados, en relación con la aceleración de la reestructuración económica y social y el envejecimiento de la población.

De conformidad con el artículo 105 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1083/2006, en su versión modificada por el anexo 3, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n° 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n° 1083/2006, con excepción de los programas aprobados en el marco de los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n° 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

04 02 60 Fondo Social Europeo — Regiones menos desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo

Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo n° 4/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 904 001 096	3 420 000 000		- 528 000 000	6 904 001 096	2 892 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del FSE en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en las regiones menos desarrolladas para el período de programación de 2014 a 2020. El proceso de equiparación de las regiones económica y socialmente más atrasadas requiere un esfuerzo sostenido a largo plazo. Esta categoría comprende las regiones con un PIB per cápita inferior al 75 % del PIB medio de la EU-27.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)**04 02 60** (continuación)

Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470), y, en particular, su artículo 4, apartado 3, letra c).

04 02 61 Fondo Social Europeo — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo

Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo n° 4/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 631 895 346	927 965 850		- 192 000 000	1 631 895 346	735 965 850

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del FSE en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en el período de programación 2014-2020 en una nueva categoría de regiones, «regiones de transición», que sustituye al sistema de *phasing-out* y *phasing-in* 2007-2013. Esta categoría incluye todas las regiones con un PIB per cápita del 75 % al 90 % de la media de la EU-27.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470), y, en particular, su artículo 4, apartado 3, letra b).

04 02 62 Fondo Social Europeo — Regiones más desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo

Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo n° 4/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 479 119 793	2 178 091 258		- 480 000 000	3 479 119 793	1 698 091 258

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del FSE en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en las regiones menos desarrolladas durante el período de programación de 2014-2020. Si bien las intervenciones en las regiones menos desarrolladas seguirán siendo la prioridad de la política de cohesión, este crédito se destina a financiar importantes retos que afectan a todos los Estados miembros, como la competencia mundial en la economía basada en el conocimiento, el paso a una economía con bajas emisiones de carbono y la polarización social agravada por el actual clima económico. Esta categoría incluye las regiones con un PIB per cápita superior al 90 % de la media de la EU-27.

COMISIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)**04 02 62** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470), y, en particular, su artículo 4, apartado 3, letra a).

TÍTULO 05
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 01	GASTOS ADMINIS- TRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL	134 218 823	134 218 823			134 218 823	134 218 823
05 02	MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTER- VENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS	2 703 000 000	2 691 337 221			2 703 000 000	2 691 337 221
05 03	PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIA- BILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAM- BIENTALES Y CLIMÁTICOS	39 445 708 157	39 445 708 157			39 445 708 157	39 445 708 157
05 04	DESARROLLO RURAL	18 671 922 495	11 742 025 443			18 671 922 495	11 742 025 443
05 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	112 000 000	425 400 000			112 000 000	425 400 000
05 06	ASPECTOS INTER- NACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRI- CULTURA Y DESARROLLO RURAL	6 966 518	6 966 518			6 966 518	6 966 518
05 07	AUDITORÍA DE LOS GASTOS AGRÍCOLAS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA)	58 630 000	58 630 000			58 630 000	58 630 000
05 08	ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL	35 433 167	41 555 618	- 1 250 000		34 183 167	41 555 618
05 09	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNO- VACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA	214 205 269	79 277 928			214 205 269	79 277 928
Título 05 — Total		61 382 084 429	54 625 119 708	- 1 250 000		61 380 834 429	54 625 119 708

COMISIÓN

TÍTULO 05
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 08	ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL							
05 08 01	Red de Información Contable Agrícola (RICA)	2	15 119 325	17 487 116			15 119 325	17 487 116
05 08 02	Encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrarias	2	250 000	1 500 000			250 000	1 500 000
05 08 03	Reestructuración de sistemas de estudios agrarios	2	5 681 842	5 437 303	- 1 250 000		4 431 842	5 437 303
05 08 06	Medidas informativas sobre la política agrícola común	2	8 000 000	8 000 000			8 000 000	8 000 000
05 08 09	Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Asistencia técnica operativa	2	4 382 000	4 382 000			4 382 000	4 382 000
05 08 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias							
05 08 77 01	Proyecto piloto — Evaluación de los costes que para el usuario final supone el cumplimiento de la legislación de la Unión en los ámbitos de medio ambiente, bienestar animal y seguridad alimentaria	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 08 77 06	Acción preparatoria — Observatorio Europeo de los Precios y Márgenes Agrícolas	2	p.m.	670 000			p.m.	670 000
05 08 77 08	Proyecto piloto — Programa de intercambio para jóvenes agricultores	2	p.m.	299 969			p.m.	299 969
05 08 77 09	Acción preparatoria — Recursos genéticos animales y vegetales de la Unión	2	p.m.	1 144 230			p.m.	1 144 230
05 08 77 10	Proyecto piloto — Agropolo: desarrollo de una región agroempresarial modelo transfronteriza europea	2	p.m.	480 000			p.m.	480 000
05 08 77 11	Proyecto piloto — Agrosilvicultura	2	p.m.	500 000			p.m.	500 000
05 08 77 12	Proyecto piloto — Ecopueblo social	2	400 000	200 000			400 000	200 000
05 08 77 13	Proyecto piloto — Mejorar los criterios y las estrategias de prevención y gestión de crisis en el sector agrícola	2	300 000	150 000			300 000	150 000

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 08 77	(continuación)							
05 08 77 14	Proyecto piloto — Restructuración de la cadena de abejas melíferas y programa de cría y selección de abejas melíferas resistentes al Varroa	2	700 000	350 000			700 000	350 000
05 08 77 15	Proyecto piloto — Análisis de las mejores maneras de que las organizaciones de productores se constituyan, lleven a cabo sus actividades y reciban apoyo	2	300 000	150 000			300 000	150 000
	Artículo 05 08 77 — Subtotal		1 700 000	3 944 199			1 700 000	3 944 199
05 08 80	Participación de la Unión en la exposición mundial de 2015 «Alimentar el planeta — Energía para la vida» en Milán	2	300 000	805 000			300 000	805 000
	Capítulo 05 08 — Total		35 433 167	41 555 618	- 1 250 000		34 183 167	41 555 618

Comentarios

De conformidad con los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todos los artículos y partidas de este capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

05 08 03 *Reestructuración de sistemas de estudios agrarios*

Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 681 842	5 437 303	- 1 250 000		4 431 842	5 437 303

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos para la mejora de los sistemas estadísticos agrarios en la Unión,
- las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de la compra y la consulta de bases de datos,

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)**05 08 03** (continuación)

- las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de actividades de modelización del sector agrario, de previsión a corto y medio plazo de la evolución de los mercados y de las estructuras agrarias, y de divulgación de los resultados,
- las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de la ejecución de medidas para aplicar la teledetección, los reconocimientos topográficos por muestreo y los modelos agrometeorológicos a las estadísticas agrarias,
- las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de la realización de análisis económicos y elaboración de indicadores en materia de política agrícola,
- las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de medidas necesarias para el análisis, la gestión, el seguimiento de los recursos agrarios y la aplicación de la política agrícola común de conformidad con el artículo 6, letra c), y el artículo 22 del Reglamento (UE) n° 1306/2013, así como para la ejecución del marco común de seguimiento y evaluación, de conformidad con el artículo 6, letra a), y con el artículo 110 del Reglamento (UE) n° 1306/2013,
- los compromisos pendientes contraídos en virtud del Reglamento (CE) n° 78/2008 del Consejo, de 21 de enero de 2008.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, en virtud del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Decisión 96/411/CE del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativa a la mejora de las estadísticas agrícolas comunitarias (DO L 162 de 1.7.1996, p. 14).

Decisión n° 1445/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2000, relativa a la aplicación de técnicas de muestreo de áreas y teledetección a las estadísticas agrícolas para el período 1999-2003 (DO L 163 de 4.7.2000, p. 1).

Reglamento (CE) n° 78/2008 del Consejo, de 21 de enero de 2008, relativo a las acciones que debe emprender la Comisión en el período comprendido entre 2008 y 2013 mediante las aplicaciones de teledetección creadas en el marco de la política agrícola común (DO L 25 de 30.1.2008, p. 1).

TÍTULO 08
INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	326 792 757	326 792 757			326 792 757	326 792 757
08 02	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN	5 336 470 831	4 927 342 012	- 1 400 000		5 335 070 831	4 927 342 012
08 03	PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS	191 374 718	148 815 738			191 374 718	148 815 738
08 05	PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DEL CARBÓN Y DEL ACERO	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Título 08 — Total	5 854 638 306	5 402 950 507	- 1 400 000		5 853 238 306	5 402 950 507

COMISIÓN

TÍTULO 08
INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 02	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN							
08 02 01	Ciencia excelente							
08 02 01 01	Reforzar la investigación en las fronteras del conocimiento mediante las actividades del Consejo Europeo de Investigación	1,1	1 622 722 376	591 884 144			1 622 722 376	591 884 144
08 02 01 02	Reforzar la investigación en tecnologías futuras y emergentes (FET)	1,1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
08 02 01 03	Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas.	1,1	183 905 321	83 564 914			183 905 321	83 564 914
	<i>Artículo 08 02 01 — Subtotal</i>		1 806 627 697	675 449 058			1 806 627 697	675 449 058
08 02 02	Liderazgo industrial							
08 02 02 01	Liderazgo en nanotecnologías, materiales avanzados, láseres, biotecnología, y fabricación y procesamiento avanzados	1,1	504 175 361	407 929 917			504 175 361	407 929 917
08 02 02 02	Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para facilitar la inversión en investigación e innovación	1,1	329 381 199	337 572 482			329 381 199	337 572 482
08 02 02 03	Fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas (pymes)	1,1	36 120 567	31 169 883			36 120 567	31 169 883
	<i>Artículo 08 02 02 — Subtotal</i>		869 677 127	776 672 282			869 677 127	776 672 282
08 02 03	Retos sociales							
08 02 03 01	Mejorar la salud y el bienestar a lo largo de la vida	1,1	524 745 272	299 890 040			524 745 272	299 890 040
08 02 03 02	Garantizar un abastecimiento suficiente de alimentos seguros, saludables y de calidad superior y otros bioproductos	1,1	142 233 804	89 735 746			142 233 804	89 735 746
08 02 03 03	Facilitar la transición a un sistema energético fiable, sostenible y competitivo	1,1	335 369 074	242 548 217			335 369 074	242 548 217

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 02 03	<i>(continuación)</i>							
08 02 03 04	Lograr un sistema europeo de transporte más eficaz en el uso de los recursos, que sea respetuoso con el medio ambiente y funcione con seguridad y sin fisuras	1,1	331 555 393	174 476 315			331 555 393	174 476 315
08 02 03 05	Lograr una economía más eficiente en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas	1,1	284 530 369	150 855 696			284 530 369	150 855 696
08 02 03 06	Impulsar sociedades europeas inclusivas, innovadoras y reflexivas	1,1	112 411 389	117 834 666			112 411 389	117 834 666
	<i>Artículo 08 02 03 — Subtotal</i>		1 730 845 301	1 075 340 680			1 730 845 301	1 075 340 680
08 02 04	<i>Difundir la excelencia y ampliar la participación</i>	1,1	105 470 711	47 808 292			105 470 711	47 808 292
08 02 05	<i>Actividades horizontales de Horizonte 2020</i>	1,1	109 162 522	79 820 088			109 162 522	79 820 088
08 02 06	<i>Ciencia con y para la sociedad</i>	1,1	53 497 266	40 461 390			53 497 266	40 461 390
08 02 07	<i>Empresas Comunes</i>							
08 02 07 31	Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2) — Gastos de apoyo	1,1	1 200 000	1 200 000			1 200 000	1 200 000
08 02 07 32	Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2)	1,1	197 787 000	68 973 824			197 787 000	68 973 824
08 02 07 33	Empresa Común para las Bioindustrias (BBI) — Gastos de apoyo	1,1	1 946 263	1 946 263			1 946 263	1 946 263
08 02 07 34	Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)	1,1	156 136 237	60 148 775			156 136 237	60 148 775
08 02 07 35	Empresa Común Clean Sky 2 — Gastos de apoyo	1,1	2 625 785	2 625 785			2 625 785	2 625 785
08 02 07 36	Empresa Común Clean Sky 2	1,1	194 773 655	177 301 922			194 773 655	177 301 922

COMISIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 02 07	(continuación)							
08 02 07 37	Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH2) — Gastos de apoyo	1,1	454 948	454 948			454 948	454 948
08 02 07 38	Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH2)	1,1	102 166 319	47 344 982			102 166 319	47 344 982
	Artículo 08 02 07 — Subtotal		657 090 207	359 996 499			657 090 207	359 996 499
08 02 50	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico							
08 02 50 01	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
08 02 50 02	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (anterior a 2014)	1,1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 08 02 50 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
08 02 51	Finalización del anterior Programa Marco de Investigación — Séptimo Programa Marco — Acción indirecta de la CE (2007-2013)	1,1	p.m.	1 867 645 867			p.m.	1 867 645 867
08 02 52	Finalización de anteriores programas marco de investigación — Acción indirecta (anterior a 2007)	1,1	p.m.	1 272 856			p.m.	1 272 856
08 02 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias							
08 02 77 01	Proyecto piloto — Coordinación de la investigación sobre el uso de la homeopatía y la fitoterapia en la ganadería	2	p.m.	75 000			p.m.	75 000

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 02 77	(continuación)							
08 02 77 02	Proyecto piloto — Recuperación de materias primas fundamentales mediante el reciclado: una oportunidad para la Unión Europea y la Unión Africana	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
08 02 77 03	Proyecto piloto — Investigación y desarrollo para las enfermedades desatendidas relacionadas con la pobreza con el fin de alcanzar una cobertura sanitaria universal después de 2015	1,1	p.m.	300 000			p.m.	300 000
08 02 77 04	Acción preparatoria — Hacia un Sistema de Transporte Europeo único e innovador	1,1	1 500 000	1 250 000			1 500 000	1 250 000
08 02 77 05	Proyecto piloto — Inmunización materna: colmar las lagunas de conocimiento para promover la inmunización materna en entornos con un bajo nivel de recursos	1,1	600 000	300 000			600 000	300 000
08 02 77 06	Acción preparatoria — La codeterminación política y la participación codecisiva activas de la generación más joven y de la de más edad en Europa	1,1	600 000	250 000			600 000	250 000
08 02 77 07	Proyecto piloto — Optimización de la detección subacuática <i>in situ</i> de peces óptico-acústica y no invasiva mediante un prototipo de observatorio subacuático de peces a fin de apoyar las evaluaciones de las poblaciones basadas en la AEMA y una mejor aplicación de la Directiva marco sobre la estrategia marina (DMEM)	2	200 000	100 000	- 200 000		p.m.	100 000
08 02 77 08	Proyecto piloto — Desarrollo de un sistema de ensayo de observación subacuática de peces óptico-acústico, no invasivo y automatizado para apoyar el seguimiento de la biodiversidad de los peces y otros indicadores de la Directiva marco sobre la estrategia marina (DMEM) en zonas marinas clave	2	1 200 000	600 000	- 1 200 000		p.m.	600 000
	Artículo 08 02 77 — Subtotal		4 100 000	2 875 000	- 1 400 000		2 700 000	2 875 000
	Capítulo 08 02 — Total		5 336 470 831	4 927 342 012	- 1 400 000		5 335 070 831	4 927 342 012

COMISIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

Comentarios

Estos comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará para Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, que abarca el período 2014-2020 y aglutina toda la financiación de la Unión en el ámbito de la investigación y la innovación, incluido el Programa Marco de Investigación, las actividades relacionadas con la innovación del Programa Marco de Innovación y Competitividad y el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT). El Programa desempeñará un papel fundamental en la ejecución de la iniciativa emblemática de Europa 2020 «Unión por la Innovación» y otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Agenda Digital para Europa», «Una Europa que utilice eficazmente los recursos» y «Una política industrial para la era de la mundialización», así como en el desarrollo y funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación (EEI). Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación. El crédito se utilizará también para la finalización de los programas de investigación anteriores (Séptimo Programa Marco y programas marco anteriores).

Este crédito se utilizará de conformidad con la propuesta de Reglamento (UE) n° 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en el presente capítulo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

08 02 77 *Proyectos piloto y acciones preparatorias*

08 02 77 07 Proyecto piloto — Optimización de la detección subacuática *in situ* de peces óptico-acústica y no invasiva mediante un prototipo de observatorio subacuático de peces a fin de apoyar las evaluaciones de las poblaciones basadas en la AEMA y una mejor aplicación de la Directiva marco sobre la estrategia marina (DMEM)

Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo n° 4/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
200 000	100 000	- 200 000		p.m.	100 000

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)**08 02 77** (continuación)

08 02 77 07 (continuación)

Comentarios

La investigación propuesta es totalmente nueva en la medida en que combina sincrónicamente imaginería acústica (campo medio a lejano) y óptica (campo próximo) de alta resolución (luz escasa, alta frecuencia) a través de un mecanismo de combinación y calibración para trasladar la información del campo próximo al campo lejano y viceversa. El objetivo es cuantificar la abundancia de peces, la biomasa y la diversidad en zonas clave, así como otros indicadores de la DMEM [a través de otra serie de instrumentos (medioambientales)]. En lugar de imágenes instantáneas (como las generadas en los estudios habituales) se producirán «vídeos», cuyo método de evaluación se adaptará a las normas internacionales (CIEM). Se prevé que el sistema en su conjunto funcione de manera autónoma, continua y no invasiva en un modo basado en sucesos, para ahorrar energía.

Como plataforma de investigación, el hardware del módulo óptico-acústico (observatorio subacuático de peces) será facilitado, sin coste alguno para el proyecto, por el instituto de investigación, a fin de optimizar los algoritmos de reconocimiento de patrones y las actividades de investigación conexas.

El importe indicado cubre, entre otros, los costes de las mediciones biométricas de los peces, la modelización de las relaciones entre edad, longitud, biomasa y volumen de los peces y fotografías/vídeos, la cuantificación del efecto arrecife, a través de experimentos de marcado, la calibración (integración) de los resultados biológicos con los acústicos y ópticos, la optimización del diseño del estudio desde una perspectiva biológica, la migración y la separación de peces individuales (rastreo de peces de campo medio a lejano), el control del conjunto del instrumental basado en sucesos, la estimación de la distancia (estereometría de campo cercano), la separación de peces (rastreo de peces de campo próximo) y la calibración (integración) de los resultados ópticos con los acústicos y biológicos.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 77 (continuación)

08 02 77 08 Proyecto piloto — Desarrollo de un sistema de ensayo de observación subacuática de peces óptico-acústico, no invasivo y automatizado para apoyar el seguimiento de la biodiversidad de los peces y otros indicadores de la Directiva marco sobre la estrategia marina (DMEM) en zonas marinas clave

Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 200 000	600 000	- 1 200 000		p.m.	600 000

Comentarios

La investigación propuesta es totalmente nueva en la medida en que combina sincrónicamente imaginería acústica (campo medio a lejano) y óptica (campo próximo) de alta resolución (luz escasa, alta frecuencia) a través de un mecanismo de combinación y calibración para trasladar la información del campo próximo al campo lejano y viceversa. El objetivo es cuantificar la abundancia de peces, la biomasa y la diversidad en zonas clave, así como otros indicadores de la DMEM (a través de otra serie de instrumentos (medioambientales)). En lugar de imágenes instantáneas (como las generadas en los estudios habituales) se producirán «vídeos», cuyo método de evaluación se adaptará a las normas internacionales (CIEM). Se prevé que el sistema en su conjunto funcione de manera autónoma, continua y no invasiva en un modo basado en sucesos, para ahorrar energía (¿Se trata de peces o no? En caso afirmativo se activará todo el instrumental.). Los dos observatorios subacuáticos de peces del sistema de ensayo estarán diseñados para aprender a comunicarse entre ellos e intercambiar información pertinente (por ejemplo, en relación con el efecto arrecife).

El importe indicado cubre, entre otros, los costes de las mediciones biométricas de los peces, la modelización de las relaciones entre edad, longitud, biomasa y volumen de los peces y fotografías/vídeos, la cuantificación del efecto arrecife, a través de experimentos de marcado, la calibración (integración) de los resultados biológicos con los acústicos y ópticos, la optimización del diseño del estudio desde una perspectiva biológica, la migración y la separación de peces individuales (rastreo de peces de campo medio a lejano), el control del conjunto del instrumental basado en sucesos, la estimación de la distancia (estereometría de campo cercano), la calibración (integración) de los resultados ópticos con los acústicos y biológicos, el hardware del sistema y la conexión técnica de sensores.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

TÍTULO 11
ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA	43 057 571	43 057 571	- 370 000	- 370 000	42 687 571	42 687 571
11 03	CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE	56 154 250	55 654 250			56 154 250	55 654 250
	<i>Reservas (40 02 41)</i>	83 345 750	83 345 750	- 3 830 000	- 6 735 000	79 515 750	76 610 750
		139 500 000	139 000 000	- 3 830 000	- 6 735 000	135 670 000	132 265 000
11 06	FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP)	900 648 394	576 409 953	- 5 000 000	- 138 425 000	895 648 394	437 984 953
	Título 11 — Total	999 860 215	675 121 774	- 5 370 000	- 138 795 000	994 490 215	536 326 774
	Reservas (40 02 41)	83 345 750	83 345 750	- 3 830 000	- 6 735 000	79 515 750	76 610 750
		1 083 205 965	758 467 524	- 9 200 000	- 145 530 000	1 074 005 965	612 937 524

COMISIÓN

TÍTULO 11
ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017	Presupuesto rectificativo nº 4/2017	Nuevo importe
11 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA				
11 01 01	Gastos de funcionarios y agentes temporales correspondientes a la política de asuntos marítimos y pesca	5,2	29 715 805		29 715 805
11 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión de la política de asuntos marítimos y pesca				
11 01 02 01	Personal externo	5,2	2 194 611		2 194 611
11 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 602 903		2 602 903
	<i>Artículo 11 01 02 — Subtotal</i>		4 797 514		4 797 514
11 01 03	Gastos de equipos de tecnología de la información y la comunicación y de los servicios de la política de asuntos marítimos y pesca	5,2	1 896 494		1 896 494
11 01 04	Gastos de apoyo para las actividades y programas de la política de asuntos marítimos y pesca				
11 01 04 01	Gastos de apoyo para asuntos marítimos y pesca — Asistencia administrativa y técnica no operativa	2	3 700 000		3 700 000
	<i>Artículo 11 01 04 — Subtotal</i>		3 700 000		3 700 000
11 01 06	Agencias ejecutivas				
11 01 06 01	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP)	2	2 947 758	- 370 000	2 577 758
	<i>Artículo 11 01 06 — Subtotal</i>		2 947 758	- 370 000	2 577 758
	Capítulo 11 01 — Total		43 057 571	- 370 000	42 687 571

11 01 06 **Agencias ejecutivas**

11 01 06 01 Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP)

Presupuesto 2017	Presupuesto rectificativo nº 4/2017	Nuevo importe
2 947 758	- 370 000	2 577 758

Comentarios

Este crédito se destina a sufragar los gastos administrativos y de personal realizados por la Agencia para cumplir su tarea de gestión de las medidas que forman parte del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

CAPÍTULO 11 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA (continuación)**11 01 06** (continuación)

11 01 06 01 (continuación)

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1954/2003 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n° 2371/2002 y (CE) n° 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Decisión C(2013) 9414 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la energía, el medio ambiente y la acción por el clima, la competitividad y las PYME, la investigación y la innovación, las TIC, la política marítima y la pesca, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión, en su versión modificada por la Decisión C(2014) 4636, de 11 de julio de 2014.

Decisión C(2014) 4636 de la Comisión, de 11 de julio de 2014, por la que se modifica la Decisión C(2013) 9414, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan poderes a la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas con el fin de que realice tareas vinculadas a la ejecución de programas de la Unión en los ámbitos de la política marina y la pesca, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

Decisión de Ejecución 2013/771/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la «Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas» y por la que se derogan las Decisiones 2004/20/CE y 2007/372/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 73).

Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 2328/2003, (CE) n° 861/2006, (CE) n° 1198/2006 y (CE) n° 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n° 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 03	CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE							
11 03 01	<i>Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países</i>	2	50 654 250	50 654 250			50 654 250	50 654 250
	Reservas (40 02 41)		83 345 750	83 345 750	- 3 830 000	- 6 735 000	79 515 750	76 610 750
			134 000 000	134 000 000	- 3 830 000	- 6 735 000	130 170 000	127 265 000
11 03 02	<i>Promover el desarrollo sostenible de la ordenación pesquera y la gobernanza marítima de acuerdo con los objetivos de la PPC (contribuciones obligatorias a los organismos internacionales)</i>	2	5 500 000	5 000 000			5 500 000	5 000 000
	Capítulo 11 03 — Total		56 154 250	55 654 250			56 154 250	55 654 250
	Reservas (40 02 41)		83 345 750	83 345 750	- 3 830 000	- 6 735 000	79 515 750	76 610 750
			139 500 000	139 000 000	- 3 830 000	- 6 735 000	135 670 000	132 265 000

11 03 01 Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países

	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 03 01	50 654 250	50 654 250			50 654 250	50 654 250
Reservas (40 02 41)	83 345 750	83 345 750	- 3 830 000	- 6 735 000	79 515 750	76 610 750
Total	134 000 000	134 000 000	- 3 830 000	- 6 735 000	130 170 000	127 265 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de los acuerdos de pesca que la Unión ha negociado o pretende prorrogar o renegociar con terceros países.

Además, la Unión podría negociar nuevos acuerdos de asociación en el sector pesquero que deberían financiarse con cargo a este artículo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar (DO L 160 de 14.6.2006, p. 1).

Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), y, en particular, su artículo 31.

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE (continuación)

11 03 01 (continuación)

Reglamentos y Decisiones relativos a la celebración de los acuerdos o protocolos en materia de pesca entre la Unión y los Gobiernos de los siguientes países:

Situación (a partir de septiembre de 2015)	País	Base jurídica	Fecha	Diario Oficial	Vigencia
En vigor	Cabo Verde	Decisión 2014/948/UE	15 de diciembre de 2014	L 369 de 24.12.2014	del 23.12.2014 al 22.12.2018
	Comoras	Decisión 2014/369/UE	13 de mayo de 2014	L 179 de 19.6.2014	del 1.1.2014 al 31.12.2016
	Costa de Marfil	Decisión 2013/303/CE	29 de mayo de 2013	L 170 de 22.6.2013	del 1.7.2013 al 30.6.2018
	Gabón	Decisión 2013/462/CE	22 de julio de 2013	L 250 de 20.9.2013	del 24.7.2013 al 23.7.2016
	Guinea-Bisáu	Decisión 2014/782/UE	16 de octubre de 2014	L 328 de 13.11.2014	del 24.11.2014 al 23.11.2017
	Madagascar	Decisión 2014/929/UE	15 de diciembre de 2014	L 365 de 19.12.2014	del 1.1.2015 al 31.12.2018
	Isla Mauricio	Decisión 146/2014/CE	28 de enero de 2014	L 79 de 18.3.2014.	28.1.2014 a 27.1.2017
	Marruecos	Decisión 2013/785/UE	16 de diciembre de 2013	L 349, 21.12.2013	del 15.7.2014 al 14.7.2018
	Santo Tomé y Príncipe	Decisión 2014/334/UE	19 de mayo de 2014	L 168 de 7.6.2014	del 23.5.2014 a 22.5.2018
	Seychelles	Decisión 2014/5/UE	18 de enero de 2014	L 12 de 17.1.2014.	del 18.1.2014 al 17.1.2020
	Senegal	Decisión 2014/733/UE	8 de octubre de 2014	L 340 de 23.10.2014	del 20.10.2014 al 19.10.2019
En negociación o procedimiento legislativo en curso	Groenlandia	Decisión 2012/653/CE	16 de julio de 2013	L 293 de 23.10.2012	del 1.1.2013 al 31.12.2015
	Mauritania	Decisión 2013/672/UE	15 de noviembre de 2013	L 313, 22.11.2013	del 16.12.2012 al 15.12.2014
	Mozambique	Decisión 2012/306/CE	12 de junio de 2012	L 153 de 14.6.2012	del 1.2.2012 al 31.1.2015

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 06	FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP)							
11 06 01	<i>Finalización del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) — Objetivo 1 (2000-2006)</i>	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 02	<i>Finalización del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)</i>	2	—	—			—	—
11 06 03	<i>Finalización de programas anteriores — Antiguos objetivos 1 y 6 (anteriores a 2000)</i>	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 04	<i>Finalización del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) — Objetivo 1 (2000-2006)</i>	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 05	<i>Finalización de programas anteriores — Antiguo objetivo 5 a) (anteriores a 2000)</i>	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 06	<i>Finalización de programas anteriores — Iniciativas anteriores a 2000</i>	2	—	—			—	—
11 06 08	<i>Finalización de programas anteriores — Asistencia técnica operativa y acciones innovadoras anteriores a 2000</i>	2	—	—			—	—
11 06 09	<i>Medidas específicas destinadas a fomentar la reconversión de los buques y de los pescadores que hasta 1999 dependían del Acuerdo de pesca con Marruecos</i>	2	—	—			—	—
11 06 11	<i>Conclusión del Fondo Europeo de Pesca (FEP) — Asistencia técnica operativa (de 2007 a 2013)</i>	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 12	<i>Conclusión del Fondo Europeo de Pesca (FEP) — Objetivo de convergencia (de 2007 a 2013)</i>	2	p.m.	100 000 000			p.m.	100 000 000

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 06 13	<i>Conclusión del Fondo Europeo de Pesca (FEP) — Objetivo ajeno a la convergencia (de 2007 a 2013)</i>	2	p.m.	32 000 000			p.m.	32 000 000
11 06 14	<i>Conclusión de la intervención de productos de la pesca (de 2007 a 2013)</i>	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 15	<i>Conclusión del programa de pesca en las regiones ultraperiféricas (de 2007 a 2013)</i>	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 60	<i>Promover una pesca y una acuicultura sostenibles y competitivas, un desarrollo territorial equilibrado e integrador de las zonas pesqueras y la aplicación de la política pesquera común</i>	2	805 423 852	335 000 000		- 117 681 000	805 423 852	217 319 000
11 06 61	<i>Fomentar el desarrollo y la aplicación de la política marítima integrada de la Unión</i>	2	38 426 980	30 491 000		- 5 149 000	38 426 980	25 342 000
11 06 62	<i>Medidas complementarias de la política pesquera común y la política marítima integrada</i>							
11 06 62 01	Conocimientos y asesoramiento científicos	2	8 680 015	14 000 000			8 680 015	14 000 000
11 06 62 02	Control y observancia	2	15 510 967	32 700 000	- 5 000 000	- 15 595 000	10 510 967	17 105 000
11 06 62 03	Contribuciones voluntarias a organizaciones internacionales	2	7 978 580	6 900 000			7 978 580	6 900 000
11 06 62 04	Gobernanza y comunicación	2	5 078 000	4 509 000			5 078 000	4 509 000
11 06 62 05	Información de mercados	2	4 900 000	4 100 000			4 900 000	4 100 000
	<i>Artículo 11 06 62 — Subtotal</i>		42 147 562	62 209 000	- 5 000 000	- 15 595 000	37 147 562	46 614 000

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 06 63	Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) — Asistencia técnica							
11 06 63 01	Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) — Asistencia técnica operativa	2	4 080 000	4 300 000			4 080 000	4 300 000
11 06 63 02	Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	<i>Artículo 11 06 63 — Subtotal</i>		4 080 000	4 300 000			4 080 000	4 300 000
11 06 64	Agencia Europea de Control de la Pesca	2	9 070 000	9 070 000			9 070 000	9 070 000
11 06 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias							
11 06 77 01	Acción preparatoria: Centro de control de los precios del mercado de la pesca	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 77 02	Proyecto piloto — Herramientas para una gobernanza común y una gestión sostenible de la pesca: fomento de la investigación colaborativa entre científicos y partes interesadas	2	p.m.	359 953			p.m.	359 953
11 06 77 03	Acción preparatoria — Política marítima	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 77 05	Proyecto piloto — Creación de un instrumento único relativo a las denominaciones comerciales de los productos de la pesca y de la acuicultura	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 06 77	(continuación)							
11 06 77 06	Proyecto piloto — Guardianes del Mar	2	p.m.	480 000			p.m.	480 000
11 06 77 07	Proyecto piloto — Poner en funcionamiento una red de zonas marítimas protegidas establecidas o por establecer de conformidad con la legislación nacional e internacional en materia de medio ambiente o de pesca, con miras a aumentar los potenciales de producción de las pesquerías mediterráneas de la Unión, en consonancia con las capturas máximas sostenibles y con un planteamiento ecosistémico de la gestión de los recursos pesqueros	2	p.m.	400 000			p.m.	400 000
11 06 77 08	Proyecto piloto — Medidas de apoyo a la pesca a pequeña escala	2	p.m.	600 000			p.m.	600 000
11 06 77 09	Proyecto piloto — Desarrollo de prácticas de pesca en alta mar innovadoras y de bajo impacto para buques de pesca artesanal en regiones ultraperiféricas, incluido el intercambio de buenas prácticas y de pruebas de pesca	2	p.m.	750 000			p.m.	750 000
11 06 77 10	Proyecto piloto — Evaluación de las declaraciones voluntarias relativas a los productos de la pesca y la acuicultura en Europa	2	250 000	125 000			250 000	125 000
11 06 77 11	Proyecto piloto — Modernización del control de la pesca y optimización de la vigilancia de los buques mediante sistemas europeos innovadores	2	500 000	250 000			500 000	250 000
11 06 77 12	Proyecto piloto — Creación de la función de guardacostas europeo	2	750 000	375 000			750 000	375 000
	<i>Artículo 11 06 77 — Subtotal</i>		1 500 000	3 339 953			1 500 000	3 339 953
	Capítulo 11 06 — Total		900 648 394	576 409 953	- 5 000 000	- 138 425 000	895 648 394	437 984 953

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)*Comentarios*

El artículo 80 del el Reglamento Financiero establece correcciones financieras en el caso de los gastos en que se haya incurrido incumpliendo el Derecho aplicable.

El artículo 39 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 establece correcciones financieras; los eventuales ingresos se consignan en la partida 6 5 2 del estado de ingresos.

Los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento (CE) n° 1198/2006 establecen correcciones financieras; los eventuales ingresos se consignan en la partida 6 5 3 del estado de ingresos.

Los artículos 85, 144 y 145 del Reglamento (CE) n° 1303/2013 establecen correcciones financieras; los eventuales ingresos se consignan en la partida 6 5 4 del estado de ingresos.

Estos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en los casos específicos en que resulte necesario para cubrir los riesgos de anulación o de reducción de correcciones decididas previamente.

El artículo 177 del el Reglamento Financiero establece las condiciones para el reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación determinada.

Los importes de prefinanciación reembolsados constituirán ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero y se consignarán en la partida 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

La financiación de las medidas contra el fraude corre a cargo del artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular sus artículos 174, 175 y 177.

Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1) y, en particular, su artículo 21, apartados 3 y 4, y sus artículos 80 y 177.

Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1954/2003 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n° 2371/2002 y (CE) n° 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 2328/2003, (CE) n° 861/2006, (CE) n° 1198/2006 y (CE) n° 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n° 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de los días 24 y 25 de marzo de 1999.

11 06 60 Promover una pesca y una acuicultura sostenibles y competitivas, un desarrollo territorial equilibrado e integrador de las zonas pesqueras y la aplicación de la política pesquera común

Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo n° 4/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
805 423 852	335 000 000		- 117 681 000	805 423 852	217 319 000

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los programas operativos del FEMP con el fin de aumentar el empleo y la cohesión económica, social y territorial, alentar una pesca y una acuicultura innovadoras, competitivas y basadas en el conocimiento científico, apoyar la pesca a pequeña escala, teniendo en cuenta las especificidades de cada Estado miembro, promover la pesca y la acuicultura sostenibles y eficientes en términos de recursos, así como agilizar la aplicación de la política pesquera común.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1954/2003 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n° 2371/2002 y (CE) n° 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)**11 06 60** (continuación)

Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 2328/2003, (CE) n° 861/2006, (CE) n° 1198/2006 y (CE) n° 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n° 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y, en particular, su artículo 5, letras a), c) y d).

11 06 61 Fomentar el desarrollo y la aplicación de la política marítima integrada de la Unión

Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo n° 4/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
38 426 980	30 491 000		- 5 149 000	38 426 980	25 342 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos del programa de apoyo para la consolidación de la política marítima integrada, incluidos entre otros:

- la Red Europea de Observación e Información del Mar,
- proyectos, incluidos proyectos piloto y proyectos de cooperación,
- la aplicación de la hoja de ruta para el Entorno Común de Intercambio de Información,
- estudios piloto sobre los aspectos transfronterizos de la ordenación del espacio marítimo,
- aplicaciones de tecnología de la información, tales como el Foro Marítimo y el Atlas Europeo del Mar,
- eventos y conferencias,
- desarrollo y seguimiento de las estrategias de las cuencas marítimas,
- iniciativas para cofinanciar, comprar y mantener sistemas de observación marina y herramientas técnicas para la concepción, la creación y el funcionamiento de un sistema operativo de la Red Europea de Observación e Información Marinas que tenga la finalidad de facilitar la recopilación, adquisición, agrupación, tratamiento, control de calidad, reutilización y distribución de datos y conocimientos sobre el medio marino, mediante la cooperación entre los Estados miembros y las instituciones internacionales concernidas,
- servicios de secretaría o de apoyo,
- la realización de estudios a escala europea y a escala de las cuencas marítimas para detectar los obstáculos al crecimiento, evaluar las nuevas oportunidades y determinar el impacto humano en el entorno marino.

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)**11 06 61** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1954/2003 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n° 2371/2002 y (CE) n° 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 2328/2003, (CE) n° 861/2006, (CE) n° 1198/2006 y (CE) n° 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n° 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y, en particular, su artículo 5, letra b).

11 06 62 *Medidas complementarias de la política pesquera común y la política marítima integrada*

11 06 62 02 Control y observancia

Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo n° 4/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 510 967	32 700 000	- 5 000 000	- 15 595 000	10 510 967	17 105 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos de las actuaciones efectuadas entre 2007 y 2013 y vinculados a los gastos realizados por los Estados miembros para poner en práctica los sistemas de seguimiento y control aplicables a la política pesquera común con respecto a lo siguiente:

- inversiones relacionadas con las actividades de control realizadas por organismos administrativos o por el sector privado, incluida la aplicación de nuevas tecnologías de control, tales como sistemas de registro electrónico (SER), sistemas de localización de buques (SLB) y sistemas de identificación automática (SIA) conectados con sistemas de detección de buques (SDB), y la adquisición y modernización de medios de control,
- programas de formación e intercambio de funcionarios encargados de las tareas de seguimiento, control y vigilancia en el ámbito de la pesca,
- la puesta en marcha de programas piloto de inspección y observación,
- los análisis de viabilidad, las evaluaciones de gastos y las auditorías requeridas por las autoridades competentes para la ejecución de las tareas de seguimiento, control y vigilancia,
- iniciativas, incluidas la realización de seminarios y la utilización de medios de comunicación, encaminadas a sensibilizar en mayor medida a los pescadores y a otros interesados, como inspectores, fiscales y jueces, así como a la opinión pública, acerca de la necesidad de combatir la pesca irresponsable e ilegal y en relación con la aplicación de las normas de la política pesquera común,

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)**11 06 62** (continuación)

11 06 62 02 (continuación)

- implantación de sistemas y procedimientos para facilitar la trazabilidad y de instrumentos para controlar la capacidad de la flota a través de la supervisión de la potencia de motor,
- proyectos piloto, tales como CCTV (circuito cerrado de televisión).

Este crédito se destina también a financiar las actividades de control en régimen de gestión directa incluidas en el FEMP:

- adquisición y/o arrendamiento conjuntos, por parte de varios Estados miembros pertenecientes a la misma zona geográfica, de embarcaciones, aeronaves y helicópteros de patrulla, a condición de que se utilicen al menos un 60 % del tiempo para el control de las actividades pesqueras,
- evaluación y desarrollo de nuevas tecnologías de control, así como de procesos para el intercambio de datos,
- gastos operativos relativos al control y la evaluación por la Comisión de la aplicación de la política pesquera común, en particular misiones de verificación, inspección y auditoría, el equipo y la formación de los funcionarios de la Comisión, la organización o la participación en las reuniones, incluidos los intercambios, entre Estados miembros, de información y de buenas prácticas, estudios, servicios y proveedores informáticos, y el arrendamiento o la compra de medios de inspección por parte de la Comisión, tal como se especifica en el título X del Reglamento (CE) n° 1224/2009,
- apoyo a la ejecución de proyectos transnacionales para desarrollar y ensayar los sistemas interestatales de control, inspección y observancia de conformidad con el artículo 36 del Reglamento (UE) n° 1380/2013 y establecidos en el Reglamento (CE) n° 1224/2009,
- programas internacionales de formación del personal encargado de las tareas de seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras,
- iniciativas, tales como seminarios y medios informativos, para la normalización de la interpretación de los reglamentos y controles asociados en la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común (DO L 358 de 31.12.2002, p. 59).

Reglamento (CE) n° 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)***11 06 62** *(continuación)*11 06 62 02 *(continuación)*

Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1954/2003 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n° 2371/2002 y (CE) n° 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 2328/2003, (CE) n° 861/2006, (CE) n° 1198/2006 y (CE) n° 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n° 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y, en particular, su artículo 86.

Actos de referencia

Reglamento (CE) n° 391/2007 de la Comisión, de 11 de abril de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo en lo que se refiere a los gastos realizados por los Estados miembros para llevar a la práctica los sistemas de seguimiento y de control aplicables en el marco de la política pesquera común (DO L 97 de 12.4.2007, p. 30).

Reglamento de Ejecución (UE) n° 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L 112, 30.4.2011, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 13
POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA	89 264 976	89 264 976			89 264 976	89 264 976
13 03	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES	27 001 568 669	29 056 491 090		- 5 111 000 000	27 001 568 669	23 945 491 090
13 04	FONDO DE COHESIÓN	8 764 484 012	6 636 678 932			8 764 484 012	6 636 678 932
13 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL	50 101 004	529 881 989			50 101 004	529 881 989
13 06	FONDO DE SOLIDARIDAD	50 000 000	50 000 000			50 000 000	50 000 000
13 07	REGLAMENTO DE AYUDA	33 212 000	23 782 000			33 212 000	23 782 000
	Título 13 — Total	35 988 630 661	36 386 098 987		- 5 111 000 000	35 988 630 661	31 275 098 987

TÍTULO 13
POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 03	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES							
13 03 01	<i>Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 1 (2000 a 2006)</i>	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 02	<i>Finalización del Programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)</i>	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 03	<i>Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 1 (anterior a 2000)</i>	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 04	<i>Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 2 (2000 a 2006)</i>	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 05	<i>Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 2 (anterior a 2000)</i>	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 06	<i>Finalización de URBAN (2000 a 2006)</i>	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 07	<i>Finalización de programas anteriores — Iniciativas comunitarias (anteriores a 2000)</i>	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 08	<i>Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica y medidas innovadoras (2000 a 2006)</i>	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 09	<i>Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica y medidas innovadoras (anteriores a 2000)</i>	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

COMISIÓN

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 03 12	Contribución de la Unión al Fondo internacional para Irlanda	1,1	p.m.	3 000 000			p.m.	3 000 000
13 03 13	Finalización de la iniciativa comunitaria Interreg III (2000 a 2006)	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 14	Apoyo a las regiones limítrofes de los países candidatos — Finalización de programas anteriores (2000 a 2006)	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 16	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Convergencia	1,2	p.m.	11 630 610 000		- 1 072 000 000	p.m.	10 558 610 000
13 03 17	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — PEACE	1,2	p.m.	20 000 000			p.m.	20 000 000
13 03 18	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Competitividad regional y empleo	1,2	p.m.	2 302 998 509		- 1 097 000 000	p.m.	1 205 998 509
13 03 19	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea	1,2	p.m.	504 208 000		- 227 000 000	p.m.	277 208 000
13 03 20	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa	1,2	p.m.	4 770 484			p.m.	4 770 484
13 03 31	Finalización de la asistencia técnica y difusión de información sobre la Estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico y mejora de la información sobre la estrategia macrorregional (2007-2013)	1,2	p.m.	558 015			p.m.	558 015
13 03 40	Finalización de los instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Dotación para la convergencia (2007-2013)	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 03 41	<i>Finalización de los instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Dotación para la competitividad regional y el empleo (2007-2013)</i>	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 60	<i>Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones menos desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo</i>	1,2	17 862 662 517	9 467 650 000		- 1 069 000 000	17 862 662 517	8 398 650 000
13 03 61	<i>Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo</i>	1,2	3 396 891 363	1 860 036 800		- 636 000 000	3 396 891 363	1 224 036 800
13 03 62	<i>Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones más desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo</i>	1,2	4 426 018 219	2 750 605 336		- 1 000 000 000	4 426 018 219	1 750 605 336
13 03 63	<i>Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asignación adicional para regiones ultraperiféricas y escasamente pobladas — Inversión en crecimiento y empleo</i>	1,2	217 673 091	108 017 000		- 10 000 000	217 673 091	98 017 000
13 03 64	<i>Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea</i>							
13 03 64 01	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea	1,2	958 188 214	284 930 000			958 188 214	284 930 000
13 03 64 02	Participación de los países candidatos y de los países candidatos potenciales en la CTE del FEDER — Contribución de la Rúbrica 4 (IPA II)	4	5 171 292	1 500 000			5 171 292	1 500 000
13 03 64 03	Participación de los países socios del Instrumento Europeo de Vecindad en la CTE del FEDER - Contribución de la Rúbrica 4 (IEV)	4	1 414 450	264 000			1 414 450	264 000
	Artículo 13 03 64 — Subtotal		964 773 956	286 694 000			964 773 956	286 694 000

COMISIÓN

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 03 65	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa							
13 03 65 01	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa	1,2	74 000 000	57 415 941			74 000 000	57 415 941
13 03 65 02	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	<i>Artículo 13 03 65 — Subtotal</i>		74 000 000	57 415 941			74 000 000	57 415 941
13 03 66	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Acciones innovadoras en el ámbito del desarrollo urbano sostenible	1,2	52 049 523	48 649 262			52 049 523	48 649 262
13 03 67	Las estrategias macrorregionales 2014-2020 — Estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico — Asistencia técnica	1,2	p.m.	1 420 620			p.m.	1 420 620
13 03 68	Las estrategias macrorregionales 2014-2020 — Estrategia de la Unión Europea para la región del Danubio — Asistencia técnica	1,2	p.m.	750 000			p.m.	750 000
13 03 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias							
13 03 77 01	Proyecto piloto — Coordinación paneuropea de métodos de integración de la población romaní	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 77 02	Proyecto piloto — Potenciar la cooperación local y regional mediante el fomento de la política regional de la Unión a nivel mundial	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 77 03	Acción preparatoria — Fomento de un entorno más favorable al microcrédito en Europa	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 77 04	Proyecto piloto — Regeneración sostenible de barrios periféricos	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 77 05	Acción preparatoria — RURBAN — Asociación para un desarrollo urbano-rural sostenible	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 03 77	(continuación)							
13 03 77 06	Acción preparatoria — Potenciar la cooperación local y regional mediante el fomento de la política regional de la Unión a nivel mundial	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 77 07	Acción preparatoria — Definición del modelo de gobernanza para la región del Danubio de la Unión Europea — Una coordinación mejor y más eficaz	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 77 08	Proyecto piloto — Hacia una identidad regional común, la reconciliación de las naciones y una cooperación económica y social, incluida una plataforma paneuropea de conocimientos y excelencia en la macrorregión del Danubio	1,2	p.m.	315 452			p.m.	315 452
13 03 77 09	Acción preparatoria con relación al Foro Atlántico para la Estrategia Atlántica de la Unión Europea	1,2	p.m.	334 000			p.m.	334 000
13 03 77 10	Acción preparatoria — Acompañamiento de Mayotte o de cualquier otro territorio potencialmente afectado en el proceso de transición al estatuto de región ultraperiférica	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 77 11	Acción preparatoria — Erasmus para representantes electos locales y regionales	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 77 12	Acción preparatoria — Hacia una identidad regional común, la reconciliación de las naciones y una cooperación económica y social, incluida una plataforma paneuropea de conocimientos y excelencia en la macrorregión del Danubio	1,2	p.m.	1 857 671			p.m.	1 857 671
13 03 77 13	Proyecto piloto — Política de cohesión y las sinergias con los fondos de investigación y desarrollo: la «escalera de excelencia»	1,2	p.m.	2 100 000			p.m.	2 100 000
13 03 77 14	Acción preparatoria — Estrategia regional para la región del mar del Norte	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

COMISIÓN

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo n° 4/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 03 77 15	Acción preparatoria — Ciudades del mundo: cooperación entre la UE y terceros países en materia de desarrollo urbano	1,2	1 500 000	1 500 000			1 500 000	1 500 000
13 03 77 16	Acción preparatoria — Estado real y deseado del potencial económico de las regiones situadas fuera de la región de la capital griega, Atenas	1,2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 77 17	Acción preparatoria — Cooperación entre la UE y la CELAC en materia de cohesión territorial	1,2	2 000 000	1 000 000			2 000 000	1 000 000
13 03 77 18	Acción preparatoria — Política de cohesión y las sinergias con los fondos de investigación y desarrollo: la escalera a la excelencia - cómo avanzar	1,2	1 000 000	500 000			1 000 000	500 000
13 03 77 19	Acción preparatoria — Apoyo al crecimiento y a la gobernanza en regiones menos desarrolladas	1,2	1 000 000	500 000			1 000 000	500 000
13 03 77 20	Acción preparatoria — Las ventajas competitivas económicas y el potencial de especialización inteligente a escala regional en Rumanía	1,2	2 000 000	1 000 000			2 000 000	1 000 000
	<i>Artículo 13 03 77 — Subtotal</i>		7 500 000	9 107 123			7 500 000	9 107 123
	Capítulo 13 03 — Total		27 001 568 669	29 056 491 090		- 5 111 000 000	27 001 568 669	23 945 491 090

Comentarios

El artículo 175 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que los objetivos de la cohesión económica, social y territorial enunciados en el artículo 174 se apoyarán a través de la actuación que realiza mediante los fondos con finalidad estructural, lo que incluye el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). De conformidad con el artículo 176, el FEDER está destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Unión. Las tareas, los objetivos prioritarios y la organización de los Fondos Estructurales se definen con arreglo al artículo 177.

El artículo 80 del Reglamento Financiero prevé las correcciones financieras en caso de gasto incurrido en incumplimiento del Derecho aplicable.

El artículo 39 del Reglamento (CE) n° 1260/1999, los artículos 100 y 102 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 y los artículos 85, 144 y 145 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 sobre los criterios para aplicar correcciones financieras por la Comisión prevén normas específicas sobre las correcciones financieras aplicables al FEDER.

Cualquier ingreso procedente de las correcciones financieras efectuadas sobre esa base se consigna en los artículos 6 5 1, 6 5 2, 6 5 3 o 6 5 4 del estado de ingresos y constituye ingresos asignados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

El artículo 177 del Reglamento Financiero establece las condiciones del reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación dada.

El artículo 82 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 establece normas específicas sobre el reembolso de una prefinanciación aplicable al FEDER.

La prefinanciación de los reembolsos constituirá un ingreso afectado interno con arreglo al artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero, y se consignará en las partidas 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

Las medidas de lucha contra el fraude se financiarán con cargo al artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 174, 175, 176 y 177.

Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 39.

Reglamento (CE) n° 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, sus artículos 82, 83, 100 y 102.

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 21, apartados 3 y 4, y sus artículos 80 y 177.

Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999.

COMISIÓN

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 15 y 16 de diciembre de 2005.

Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013.

13 03 16 Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Convergencia

Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	11 630 610 000		- 1 072 000 000	p.m.	10 558 610 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de los programas del objetivo de convergencia del FEDER del período de programación 2007-2013. Dicho objetivo se dirige a acelerar la convergencia de los Estados miembros y regiones menos desarrollados mejorando sus condiciones de crecimiento y empleo.

Una parte de este crédito se destinará a abordar el problema de las disparidades intrarregionales, de manera que el estado de desarrollo general de una región determinada no oculte bolsas de pobreza y unidades territoriales desfavorecidas.

De conformidad con el artículo 105 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) nº 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) nº 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) nº 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

13 03 18 Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Competitividad regional y empleo

Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 302 998 509		- 1 097 000 000	p.m.	1 205 998 509

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)**13 03 18** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de los programas del objetivo de competitividad regional y empleo del FEDER del período de programación 2007-2013. Este objetivo, fuera de las regiones menos desarrolladas, estará dirigido a reforzar la competitividad y el atractivo de las regiones, así como el empleo, teniendo en cuenta los objetivos establecidos en la Estrategia Europa 2020.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

13 03 19 *Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea*

Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo n° 4/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	504 208 000		- 227 000 000	p.m.	277 208 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de los programas del objetivo de cooperación territorial europea del FEDER del período de programación 2007-2013. El objetivo estará destinado a reforzar la cooperación territorial y macrorregional y el intercambio de experiencias al nivel adecuado.

De conformidad con el artículo 105 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1083/2006 en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n° 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n° 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n° 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

COMISIÓN

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 60 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones menos desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo

Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 862 662 517	9 467 650 000		- 1 069 000 000	17 862 662 517	8 398 650 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su inversión en crecimiento y empleo en las regiones menos desarrolladas durante el período de programación 2014-2020. El proceso de recuperación de las regiones con carencias económicas y sociales requiere un esfuerzo mantenido a largo plazo. Esta categoría incluye las regiones con un PIB per cápita inferior al 75 % de la media de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 61 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo

Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 396 891 363	1 860 036 800		- 636 000 000	3 396 891 363	1 224 036 800

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su objetivo de inversión en crecimiento y empleo durante el período 2014-2020 a una nueva categoría de regiones —las «regiones en transición»—, que sustituye al sistema de supresión e introducción graduales (*phasing-out* y *phasing-in*) del período 2007-2013. Esta categoría incluirá las regiones con un PIB per cápita del 75 % al 90 % de la media de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)**13 03 61** (continuación)

Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 62 **Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones más desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo**

Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo n° 4/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 426 018 219	2 750 605 336		- 1 000 000 000	4 426 018 219	1 750 605 336

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su inversión en crecimiento y empleo en las regiones más desarrolladas durante el período de programación 2014-2020. Si bien las intervenciones en las regiones menos desarrolladas seguirán siendo la prioridad de la política de cohesión, este crédito se destina a financiar importantes retos que afectan a todos los Estados miembros, como la competencia mundial en la economía basada en el conocimiento, el paso a una economía con bajas emisiones de carbono y la polarización social agravada por el actual clima económico. Esta categoría incluye las regiones con un PIB per cápita superior al 90 % de la media de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 63 **Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asignación adicional para regiones ultraperiféricas y escasamente pobladas — Inversión en crecimiento y empleo**

Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo n° 4/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
217 673 091	108 017 000		- 10 000 000	217 673 091	98 017 000

COMISIÓN

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)**13 03 63** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su inversión en crecimiento y empleo en las regiones ultraperiféricas y escasamente pobladas durante el período de programación 2014-2020. Esta financiación adicional debe tener en cuenta los retos específicos a los que se enfrentan las regiones ultraperiféricas mencionadas en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y las regiones septentrionales escasamente pobladas que cumplen los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n° 6 del Tratado de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

TÍTULO 17
SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	101 836 432	101 836 432			101 836 432	101 836 432
17 03	SALUD PÚBLICA	214 853 000	226 241 000	- 9 900 000	- 9 900 000	204 953 000	216 341 000
17 04	SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS	253 935 628	243 249 628	- 2 870 000	- 2 870 000	251 065 628	240 379 628
	Título 17 — Total	570 625 060	571 327 060	- 12 770 000	- 12 770 000	557 855 060	558 557 060

COMISIÓN

TÍTULO 17
SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/ 2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 03	SALUD PÚBLICA							
17 03 01	Tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)	3	56 451 000	48 500 000			56 451 000	48 500 000
17 03 10	Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades	3	53 683 000	53 683 000			53 683 000	53 683 000
17 03 11	Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria	3	76 244 000	76 075 000			76 244 000	76 075 000
17 03 12	Agencia Europea de Medicamentos							
17 03 12 01	Contribución de la Unión a la Agencia Europea de Medicamentos	3	14 503 000	14 503 000	- 9 900 000	- 9 900 000	4 603 000	4 603 000
17 03 12 02	Contribución especial para los medicamentos huérfanos	3	9 972 000	9 972 000			9 972 000	9 972 000
	<i>Artículo 17 03 12 — Subtotal</i>		24 475 000	24 475 000	- 9 900 000	- 9 900 000	14 575 000	14 575 000
17 03 13	Acuerdos internacionales y pertenencia a organizaciones internacionales en el sector de la salud pública y de la lucha contra el tabaco	4	200 000	200 000			200 000	200 000
17 03 51	Finalización de los Programas de Salud Pública	3	p.m.	16 000 000			p.m.	16 000 000
17 03 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias							
17 03 77 01	Proyecto piloto — Nueva situación del empleo en el sector de la salud: Buenas prácticas para mejorar la formación profesional y las cualificaciones del personal sanitario y su remuneración	1,1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
17 03 77 02	Proyecto piloto — Investigación compleja sobre salud, medio ambiente, transporte y cambio climático — Mejora de la calidad del aire interior y exterior	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
17 03 77 03	Proyecto piloto — Consumo de fruta y verdura	2	p.m.	350 000			p.m.	350 000
17 03 77 04	Proyecto piloto — Alimentación sana: primera infancia y envejecimiento de la población	2	p.m.	300 000			p.m.	300 000

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo n° 4/ 2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 03 77	(continuación)							
17 03 77 05	Proyecto piloto — Elaboración y aplicación de estrategias de prevención eficaces de la diabetes de tipo 2	2	p.m.	400 000			p.m.	400 000
17 03 77 06	Acción preparatoria — Resistencia a los antimicrobianos (RAM): Investigación sobre las causas del uso frecuente e inadecuado de antibióticos	2	p.m.	320 000			p.m.	320 000
17 03 77 07	Acción preparatoria — Creación de una red de expertos de la Unión en el ámbito de la asistencia adaptada a los adolescentes con problemas psicológicos	3	p.m.	400 000			p.m.	400 000
17 03 77 08	Proyecto piloto — Protocolo Europeo de Prevalencia para la detección temprana de los trastornos del espectro autista en Europa	3	p.m.	630 000			p.m.	630 000
17 03 77 09	Proyecto piloto — Promoción de los sistemas de autoasistencia sanitaria en la Unión	3	p.m.	600 000			p.m.	600 000
17 03 77 10	Proyecto piloto — Mecanismos específicos para cada sexo en relación con la enfermedad de las arterias coronarias en Europa	3	p.m.	297 000			p.m.	297 000
17 03 77 11	Acción preparatoria — Consumo de fruta y verdura	2	p.m.	225 000			p.m.	225 000
17 03 77 12	Proyecto piloto — Reducción de las desigualdades en materia de salud: adquirir conocimientos y evaluar las acciones	2	p.m.	450 000			p.m.	450 000
17 03 77 13	Proyecto piloto — Elaboración de estrategias basadas en pruebas para mejorar la salud de las personas aisladas y vulnerables	2	p.m.	300 000			p.m.	300 000
17 03 77 14	Acción preparatoria — Alimentación sana: primera infancia y envejecimiento de la población	2	p.m.	100 000			p.m.	100 000
17 03 77 15	Acción preparatoria — Estudio europeo sobre la carga que representa la epilepsia y la atención a la epilepsia	3	p.m.	246 000			p.m.	246 000

COMISIÓN

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/ 2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 03 77 16	Proyecto piloto — El efecto de diferir las modalidades de tratamiento de la insuficiencia renal y las prácticas de donación y trasplante de órganos en el gasto sanitario y resultados para los pacientes	3	p.m.	300 000			p.m.	300 000
17 03 77 17	Proyecto piloto — Plataforma para la mejora de la donación de órganos en el ámbito de la Unión Europea y los países vecinos: EUDONORG 2015-2016	3	p.m.	180 000			p.m.	180 000
17 03 77 18	Proyecto piloto — Reducción de las desigualdades en materia de salud de las personas LGBTI	3	p.m.	135 000			p.m.	135 000
17 03 77 19	Proyecto piloto — Acceso a la asistencia sanitaria para las personas de zonas rurales	3	p.m.	300 000			p.m.	300 000
17 03 77 20	Proyecto piloto — Establecimiento de un Registro de Malformaciones Congénitas Raras (como parte del Registro de Enfermedades Raras) sirviéndose de la estructura, la organización y la experiencia del Registro Polaco de Malformaciones Congénitas (RPMC).	3	100 000	50 000			100 000	50 000
17 03 77 21	Proyecto piloto — Acompañamiento de las mujeres con problemas de abuso de alcohol para una reducción de riesgos, especialmente durante el embarazo	3	350 000	150 000			350 000	150 000
17 03 77 22	Proyecto piloto — MentALLY	3	400 000	200 000			400 000	200 000
17 03 77 23	Proyecto piloto — Trastornos mentales graves y riesgo de violencia: vías a través de estrategias de asistencia y tratamiento eficaz	3	1 200 000	500 000			1 200 000	500 000
17 03 77 24	Proyecto piloto — Hacia una medición más justa y eficaz del acceso a asistencia médica en toda la UE para mejorar la cooperación y la transferencia de conocimientos tecnológicos	3	250 000	125 000			250 000	125 000

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/ 2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 03 77 25	Proyecto piloto — INTEGRATE: Desarrollo de estrategias integradas para la supervisión y el tratamiento de enfermedades crónicas y reumáticas – importancia de unos indicadores de calidad y de los resultados comunicados por los pacientes en la evaluación médica del desarrollo de la enfermedad y su impacto	3	500 000	250 000			500 000	250 000
17 03 77 26	Proyecto piloto — Cursos de prevención primaria para las jóvenes que residen en zonas con un alto riesgo de cáncer de mama	3	500 000	250 000			500 000	250 000
17 03 77 27	Proyecto piloto — Redistribución de alimentos	3	500 000	250 000			500 000	250 000
	<i>Artículo 17 03 77 — Subtotal</i>		3 800 000	7 308 000			3 800 000	7 308 000
	Capítulo 17 03 — Total		214 853 000	226 241 000	- 9 900 000	- 9 900 000	204 953 000	216 341 000

17 03 12 **Agencia Europea de Medicamentos**

17 03 12 01 Contribución de la Unión a la Agencia Europea de Medicamentos

Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 503 000	14 503 000	- 9 900 000	- 9 900 000	4 603 000	4 603 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y gastos administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3), a fin de llevar a cabo las tareas previstas en el artículo 57 del Reglamento (CE) nº 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1).

La Agencia deberá comunicar al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)**17 03 12** (continuación)

17 03 12 01 (continuación)

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n° 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 26 424 000 EUR. A los 24 475 000 EUR consignados en el presupuesto, se añade un importe de 1 949 000 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 297/95 del Consejo, de 10 de febrero de 1995, relativo a las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (DO L 35 de 15.2.1995, p. 1).

Reglamento (CE) n° 141/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1999, sobre medicamentos huérfanos (DO L 18 de 22.1.2000, p. 1).

Reglamento (CE) n° 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1), que sustituye al Reglamento (CEE) n° 2309/93 del Consejo.

Actos de referencia

Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios (DO L 311 de 28.11.2001, p. 1).

Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311 de 28.11.2001, p. 67).

Reglamento (CE) n° 2049/2005 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2005, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, disposiciones relativas al pago de tasas a la Agencia Europea de Medicamentos por parte de las microempresas, pequeñas y medianas empresas y a la asistencia administrativa que estas reciben de aquélla (DO L 329 de 16.12.2005, p. 4).

Reglamento (CE) n° 1901/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre medicamentos para uso pediátrico y por el que se modifican el Reglamento (CEE) n° 1768/92, la Directiva 2001/20/CE, la Directiva 2001/83/CE y el Reglamento (CE) n° 726/2004 (DO L 378 de 27.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1394/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre medicamentos de terapia avanzada y por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE y el Reglamento (CE) n° 726/2004 (DO L 324 de 10.12.2007, p. 121).

Reglamento (CE) n° 1234/2008 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2008, relativo al examen de las modificaciones de los términos de las autorizaciones de comercialización de medicamentos para uso humano y medicamentos veterinarios (DO L 334 de 12.12.2008, p. 7).

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)**17 03 12** (continuación)

17 03 12 01 (continuación)

Reglamento (CE) n° 470/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la fijación de los límites de residuos de las sustancias farmacológicamente activas en los alimentos de origen animal, se deroga el Reglamento (CEE) n° 2377/90 del Consejo y se modifican la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 152 de 16.6.2009, p. 11).

Reglamento (UE) n° 1235/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, que modifica, en lo que respecta a la farmacovigilancia de los medicamentos de uso humano, el Reglamento (CE) n° 726/2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos, y el Reglamento (CE) n° 1394/2007 sobre medicamentos de terapia avanzada (DO L 348 de 31.12.2010, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/ 2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 04	SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS							
17 04 01	<i>Garantizar un mejor estado de la salud de los animales y un alto nivel de protección de los animales en la Unión</i>	3	171 925 000	144 840 000			171 925 000	144 840 000
17 04 02	<i>Garantizar la oportuna detección de organismos nocivos para los vegetales y su erradicación</i>	3	12 000 000	6 100 000			12 000 000	6 100 000
17 04 03	<i>Garantizar la eficacia, la eficiencia y la fiabilidad de los controles</i>	3	47 401 000	55 250 000			47 401 000	55 250 000
17 04 04	<i>Fondo para medidas de emergencia relacionadas con la sanidad animal y las cuestiones fitosanitarias</i>	3	19 000 000	18 000 000			19 000 000	18 000 000
17 04 07	<i>Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos — Actividades en el ámbito de la legislación sobre biocidas</i>	2	3 319 628	3 319 628	- 2 870 000	- 2 870 000	449 628	449 628
17 04 10	<i>Contribuciones para acuerdos internacionales y pertenencia a organizaciones internacionales en los sectores de la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar de los animales y en el sector fitosanitario</i>	4	290 000	290 000			290 000	290 000
17 04 51	<i>Finalización de las medidas previas en seguridad de los alimentos y piensos, salud y bienestar de los animales y cuestiones fitosanitarias</i>	3	p.m.	15 000 000			p.m.	15 000 000
17 04 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>							
17 04 77 01	Proyecto piloto — Red europea coordinada para el bienestar de los animales	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
17 04 77 02	Acción preparatoria — Puestos de control (puntos de descanso) en relación con el transporte de animales	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
17 04 77 03	Proyecto piloto — Desarrollo de mejores prácticas en el transporte de animales	2	p.m.	300 000			p.m.	300 000
17 04 77 04	Proyecto piloto — Red Europea de queserías artesanales — Proyecto consistente en la elaboración de directrices europeas sobre buenas prácticas de higiene	2	p.m.	150 000			p.m.	150 000
	<i>Artículo 17 04 77 — Subtotal</i>		p.m.	450 000			p.m.	450 000
	Capítulo 17 04 — Total		253 935 628	243 249 628	- 2 870 000	- 2 870 000	251 065 628	240 379 628

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS (continuación)

17 04 07 Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos — Actividades en el ámbito de la legislación sobre biocidas

Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 319 628	3 319 628	- 2 870 000	- 2 870 000	449 628	449 628

Comentarios

Antes partida 07 02 05 01

Este crédito se destina a financiar los gastos operativos, administrativos y de personal de la Agencia para las actividades relacionadas con la aplicación de la legislación en materia de biocidas.

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

El cuadro de efectivos de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos figura en el anexo «Personal» de esta sección.

La contribución de la Unión para 2016 asciende a un total de 3 650 000 EUR. A los 3 319 628 EUR consignados en el presupuesto, se añade un importe de 330 372 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) nº 334/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 528/2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas, en relación con determinadas condiciones de acceso al mercado (DO L 103 de 5.4.2014, p. 22).

COMISIÓN

TÍTULO 18
MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR»	53 847 598	53 847 598	500 000	500 000	54 347 598	54 347 598
18 02	SEGURIDAD INTERIOR	1 089 208 867	849 121 556	70 000 000		1 159 208 867	849 121 556
18 03	ASILO Y MIGRACIÓN	1 806 730 094	1 066 910 600	130 000 000		1 936 730 094	1 066 910 600
18 04	FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA	22 977 000	21 450 000			22 977 000	21 450 000
18 05	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD	136 092 171	235 589 343			136 092 171	235 589 343
18 06	POLÍTICA EN MATERIA DE DROGAS	17 236 000	17 324 000			17 236 000	17 324 000
18 07	INSTRUMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA URGENTE EN LA UNIÓN	99 000 000	79 200 000	49 500 000	9 500 000	148 500 000	88 700 000
	Título 18 — Total	3 225 091 730	2 323 443 097	250 000 000	10 000 000	3 475 091 730	2 333 443 097

TÍTULO 18

MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR»

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017	Presupuesto rectificativo nº 4/2017	Nuevo importe
18 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR»				
18 01 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política de migración y asuntos de interior	5,2	35 334 794		35 334 794
18 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de migración y asuntos de interior				
18 01 02 01	Personal externo	5,2	2 352 155		2 352 155
18 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 502 512		2 502 512
	<i>Artículo 18 01 02 — Subtotal</i>		4 854 667		4 854 667
18 01 03	Gastos relativos a equipos de tecnología de la información y la comunicación y a los servicios de la política de migración y asuntos de interior	5,2	2 255 104		2 255 104
18 01 04	Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de migración y asuntos de interior				
18 01 04 01	Gastos de apoyo al Fondo de Seguridad Interior	3	2 325 000		2 325 000
18 01 04 02	Gastos de apoyo al Fondo de Asilo, Migración e Integración	3	2 325 000		2 325 000
18 01 04 03	Gastos de apoyo para el programa «Europa con los ciudadanos»	3	160 000		160 000
18 01 04 04	Gastos de apoyo para el programa Justicia — Antidroga	3	100 000		100 000
18 01 04 05	Gastos de apoyo para la prestación de asistencia urgente en la Unión	3	1 000 000	500 000	1 500 000
	<i>Artículo 18 01 04 — Subtotal</i>		5 910 000	500 000	6 410 000
18 01 05	Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de «Migración y Asuntos de Interior»				
18 01 05 01	Gastos de funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	2 229 533		2 229 533
18 01 05 02	Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	576 000		576 000
18 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	484 500		484 500
	<i>Artículo 18 01 05 — Subtotal</i>		3 290 033		3 290 033
18 01 06	Agencias ejecutivas				
18 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución con cargo al programa «Europa con los ciudadanos»	3	2 203 000		2 203 000
	<i>Artículo 18 01 06 — Subtotal</i>		2 203 000		2 203 000
	Capítulo 18 01 — Total		53 847 598	500 000	54 347 598

COMISIÓN

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» (continuación)

18 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de migración y asuntos de interior

18 01 04 05 Gastos de apoyo para la prestación de asistencia urgente en la Unión

Presupuesto 2017	Presupuesto rectificativo nº 4/2017	Nuevo importe
1 000 000	500 000	1 500 000

*Comentarios**Nueva partida*

Este crédito se destina a financiar gastos directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la prestación de asistencia urgente en la Unión. Cubre, entre otros elementos:

- actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación,
- desarrollo, mantenimiento, funcionamiento y apoyo de los sistemas de información para uso interno o destinados a mejorar la coordinación entre la Comisión y las demás instituciones, las administraciones nacionales, las agencias, las organizaciones no gubernamentales, otros participantes en la prestación de asistencia urgente y expertos en la materia,
- estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo de la medida,
- cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa no operativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Los posibles ingresos de contribuciones financieras de donantes públicos o privados consignados en la partida 6 0 2 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Véase el artículo 18 07 01.

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/ 2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 02	SEGURIDAD INTERIOR							
18 02 01	Fondo de Seguridad Interior							
18 02 01 01	Apoyo a la gestión de las fronteras y política común de visados para facilitar los viajes legítimos	3	487 653 803	214 436 438	70 000 000		557 653 803	214 436 438
18 02 01 02	Prevención y represión de la delincuencia organizada transfronteriza y mejora de la gestión de los riesgos y las crisis relacionados con la seguridad	3	155 555 064	78 737 456			155 555 064	78 737 456
18 02 01 03	Creación de nuevos sistemas informáticos de apoyo de la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión	3	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	<i>Artículo 18 02 01 — Subtotal</i>		643 208 867	293 173 894	70 000 000		713 208 867	293 173 894
18 02 02	Dispositivo de Schengen para Croacia	3	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
18 02 03	Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (Frontex)	3	238 686 000	238 686 000			238 686 000	238 686 000
18 02 04	Oficina Europea de Policía (Europol)	3	99 660 000	99 660 000			99 660 000	99 660 000
18 02 05	Academia Europea de Policía (CEPOL)	3	8 411 000	8 411 000			8 411 000	8 411 000
18 02 07	Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA)	3	80 022 000	80 022 000			80 022 000	80 022 000
18 02 08	Sistema de Información de Schengen (SIS II)	3	9 610 500	13 398 000			9 610 500	13 398 000
18 02 09	Sistema de Información de Visados (VIS)	3	9 610 500	16 285 000			9 610 500	16 285 000
18 02 51	Finalización de las operaciones y programas en el ámbito de las fronteras exteriores, seguridad y defensa de las libertades	3	p.m.	99 485 662			p.m.	99 485 662
18 02 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias							
18 02 77 01	Proyecto piloto — Finalización de la lucha contra el terrorismo	3	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

COMISIÓN

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/ 2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 02 77	(continuación)							
18 02 77 02	Proyecto piloto — Nuevos mecanismos integrados de cooperación entre los agentes públicos y privados para determinar los riesgos de las apuestas deportivas	3	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 18 02 77 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Capítulo 18 02 — Total		1 089 208 867	849 121 556	70 000 000		1 159 208 867	849 121 556

18 02 01 Fondo de Seguridad Interior

18 02 01 01 Apoyo a la gestión de las fronteras y política común de visados para facilitar los viajes legítimos

Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
487 653 803	214 436 438	70 000 000		557 653 803	214 436 438

Comentarios

El Fondo de Seguridad Interior contribuirá a los siguientes objetivos específicos:

- apoyar una política común de visados para facilitar los viajes legítimos, ofrecer un servicio de calidad a los solicitantes de visados, asegurar la igualdad de trato para los nacionales de terceros países y atajar la inmigración ilegal,
- respaldar la gestión integrada de las fronteras, también promoviendo una mayor armonización de las medidas relacionadas con la gestión de las fronteras de conformidad con las normas comunes de la Unión y mediante el intercambio de información entre los Estados miembros y entre estos y Frontex, para asegurar, por una parte, un nivel elevado y uniforme de control y protección de las fronteras exteriores, también atajando la inmigración ilegal, y, por otra, el cruce sin problemas de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen, garantizando al mismo tiempo el acceso a la protección internacional a las personas que la necesiten, de conformidad con las obligaciones contraídas por los Estados miembros en el ámbito de los derechos humanos, incluido el principio de no devolución, y teniendo debidamente en cuenta las características de las personas afectadas y la perspectiva de género.

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las acciones llevadas a cabo en o por los Estados miembros, en particular las siguientes:

- infraestructuras, edificios y sistemas necesarios en los pasos fronterizos y para la vigilancia entre pasos fronterizos con objeto de prevenir y atajar el cruce no autorizado de las fronteras, la inmigración ilegal y la delincuencia transfronteriza, así como de garantizar el flujo fluido de viajeros,
- equipos operativos, medios de transporte y sistemas de comunicación necesarios para el control eficaz y seguro de las fronteras y la detección de personas,
- sistemas informáticos y de comunicación para la gestión eficaz de los flujos migratorios a través de las fronteras, incluidas las inversiones en los sistemas existentes y futuros,

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)**18 02 01** (continuación)

18 02 01 01 (continuación)

- infraestructuras, edificios, sistemas informáticos y de comunicación y equipos operativos necesarios para la tramitación de las solicitudes de visado y la cooperación consular, así como otras acciones destinadas a mejorar la calidad del servicio prestado a los solicitantes de visado,
- formación en relación con la utilización dicho material y dichos sistemas, y el fomento de unas normas de gestión de calidad y formación de guardias de fronteras, también si procede en terceros países, en relación con el ejercicio de sus labores de vigilancia, asesoramiento y control en todo lo relativo al Derecho internacional humanitario, y tomando en consideración un enfoque sensible a la problemática de género, incluida la identificación de las víctimas de la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de personas,
- comisiones de servicio en terceros países de funcionarios de enlace de inmigración y de asesores en documentación, así como intercambios y comisiones de servicio de guardias de fronteras entre los Estados miembros o entre un Estado miembro y un tercer país,
- estudios, formación, proyectos piloto y otras acciones por los que se establezca gradualmente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, según lo previsto en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 514/2014 entre ellas las acciones orientadas a fomentar la cooperación interservicios bien dentro de los Estados miembros bien entre los mismos, y acciones en relación con la interoperabilidad y armonización de los sistemas de gestión de las fronteras,
- estudios, proyectos piloto y acciones con vistas a la aplicación de las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión.

Este crédito se destina asimismo a cubrir los gastos correspondientes a las acciones llevadas a cabo en o por terceros países, en particular las siguientes:

- sistemas, herramientas o equipos de información para el intercambio de información entre los Estados miembros y terceros países,
- acciones relativas a la cooperación operativa entre los Estados miembros y terceros países, incluidas operaciones conjuntas,
- proyectos en terceros países destinados a mejorar los sistemas de vigilancia para garantizar la cooperación con Eurosur,
- estudios, seminarios, talleres, conferencias, formación, equipos y proyectos piloto destinados a ofrecer conocimientos técnicos y operativos especializados a terceros países,
- estudios, seminarios, talleres, conferencias, formación, equipos y proyectos piloto que apliquen las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión en terceros países.

Este crédito se destina asimismo a compensar los derechos no percibidos por los visados expedidos a efectos de tránsito y los costes adicionales derivados de la aplicación del régimen de documento de tránsito facilitado (FTD) y del documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD), de conformidad con el Reglamento (CE) n° 693/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, por el que se establece un específico documento de tránsito facilitado (FTD), un documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) y se modifican la Instrucción consular común y el Manual común del Consejo (DO L 99 de 7.4.2003, p. 8) y del Reglamento (CE) n° 694/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, sobre los modelos uniformes de documentos de tránsito facilitado (FTD) y de documentos de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) establecidos en el Reglamento (CE) n° 693/2003 (DO L 99 de 17.4.2003, p. 15).

COMISIÓN

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)**18 02 01** (continuación)

18 02 01 01 (continuación)

A iniciativa de la Comisión, este crédito puede utilizarse también para financiar acciones transnacionales o de especial interés para la Unión. Para poder optar a financiación, dichas acciones de la Unión deberán perseguir, en particular, los siguientes objetivos:

- respaldar actividades preparatorias, de seguimiento, de asistencia administrativa y técnica, necesarias para ejecutar las políticas en materia de fronteras exteriores y visados, en particular para reforzar la gobernanza del espacio Schengen desarrollando y aplicando el mecanismo de evaluación establecido por el Reglamento (UE) n° 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27), para verificar la aplicación del acervo de Schengen y el Código de Fronteras de Schengen, en particular los gastos de misión para los expertos de la Comisión y de los Estados miembros que participen en visitas *in situ*,
- mejorar el conocimiento y la comprensión de la situación imperante en los Estados miembros y en los países terceros mediante el análisis, la evaluación y la atenta supervisión de las políticas,
- apoyar el desarrollo de instrumentos estadísticos, incluidos instrumentos estadísticos comunes, y de métodos e indicadores comunes, con datos desglosados por géneros,
- respaldar y supervisar la aplicación de la legislación de la Unión y de los objetivos políticos de la Unión en los Estados miembros, y evaluar su eficacia y su impacto, incluido en lo relativo al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que respecta al ámbito de este instrumento,
- fomentar la creación de redes, el aprendizaje mutuo, la definición y difusión de mejores prácticas y enfoques innovadores entre las distintas partes interesadas a escala europea,
- promover proyectos con vistas a la armonización e interoperabilidad de las medidas relacionadas con la gestión de las fronteras, de conformidad con las normas comunes de la Unión, a fin de desarrollar un sistema europeo integrado de gestión de las fronteras,
- mejorar la sensibilización sobre los objetivos y las políticas de la Unión entre las partes interesadas y el público en general, incluida la comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión,
- potenciar la capacidad de las redes de la UE para evaluar, promover, apoyar y desarrollar las políticas y los objetivos de la Unión,
- respaldar proyectos particularmente innovadores que desarrollen nuevos métodos o tecnologías que podrían ser transferidas a otros Estados miembros, especialmente proyectos destinados a la experimentación y validación de proyectos de investigación,
- apoyar las acciones en, y en relación con, terceros países a que se refiere el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1053/2013,
- actividades de concienciación, información y comunicación en relación con las políticas interiores de la Unión, sus prioridades y sus logros.

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)**18 02 01** (continuación)

18 02 01 01 (continuación)

Este crédito cubrirá asimismo la asistencia financiera destinada a resolver necesidades urgentes y específicas en situaciones de emergencia, a saber, situaciones de presión excepcional y urgente en las que un número grande o desproporcionado de nacionales de terceros países cruce o se espere que cruce la frontera exterior de uno o varios Estados miembros.

Este crédito permitirá el reembolso de los gastos contraídos por los expertos de la Comisión y de los Estados miembros para las visitas de evaluación sobre el terreno (gastos de viaje y alojamiento) relativas a la aplicación del acervo de Schengen. A estos costes deben añadirse los suministros y el material necesarios para las evaluaciones sobre el terreno y su preparación y seguimiento.

Los eventuales ingresos procedentes de las contribuciones de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letra e), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n° 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

Reglamento (UE) n° 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n° 573/2007/CE y n° 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168).

Reglamento (UE) n° 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n° 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

COMISIÓN

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 03	ASILO Y MIGRACIÓN							
18 03 01	Fondo de Asilo, Migración e Integración							
18 03 01 01	Consolidación y desarrollo del Sistema Europeo Común de Asilo y fomento de la solidaridad y la mancomunidad de responsabilidades entre Estados miembros.	3	1 473 487 626	704 850 000	130 000 000		1 603 487 626	704 850 000
18 03 01 02	Apoyo a la migración legal en la Unión y fomento de la integración efectiva de los nacionales de terceros países, propiciando estrategias de retorno equitativas y eficaces	3	314 476 868	216 910 000			314 476 868	216 910 000
	<i>Artículo 18 03 01 — Subtotal</i>		1 787 964 494	921 760 000	130 000 000		1 917 964 494	921 760 000
18 03 02	Oficina Europea de Apoyo al Asilo (OEAA)	3	18 665 600	18 665 600			18 665 600	18 665 600
18 03 03	Base de datos de impresiones dactilares europea (Eurodac)	3	100 000	100 000			100 000	100 000
18 03 51	Finalización de las operaciones y programas en el ámbito del retorno, refugiados y flujos migratorios	3	p.m.	125 000 000			p.m.	125 000 000
18 03 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias							
18 03 77 01	Acción preparatoria — Finalización de la gestión de las repatriaciones en el ámbito de la inmigración	3	—	—			—	—
18 03 77 03	Acción preparatoria — Finalización de la integración de los ciudadanos de terceros países	3	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
18 03 77 04	Proyecto piloto —Red de contacto y diálogo entre los municipios y autoridades locales designados sobre experiencias y mejores prácticas en materia de reasentamiento e integración de refugiados	3	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe		
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 03 77	(continuación)								
18 03 77 05	Proyecto piloto — Financiación para las víctimas de torturas	3	p.m.	560 000			p.m.	560 000	
18 03 77 06	Acción preparatoria — Reasentamiento de refugiados en situaciones de urgencia	3	p.m.	300 000			p.m.	300 000	
18 03 77 07	Proyecto piloto — Análisis de las políticas de recepción, protección e integración de los menores no acompañados en la Unión	3	p.m.	285 000			p.m.	285 000	
18 03 77 08	Acción preparatoria — Red de contacto y diálogo entre los municipios y autoridades locales designados sobre experiencias y mejores prácticas en materia de reasentamiento e integración de refugiados	3	p.m.	150 000			p.m.	150 000	
18 03 77 09	Acción preparatoria — Financiación para rehabilitación de las víctimas de torturas	3	p.m.	90 000			p.m.	90 000	
18 03 77 10	Proyecto piloto — Finalización de la financiación para las víctimas de torturas	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.	
	Artículo 18 03 77 — Subtotal		p.m.	1 385 000			p.m.	1 385 000	
	Capítulo 18 03 — Total			1 806 730 094	1 066 910 600	130 000 000		1 936 730 094	1 066 910 600

18 03 01 Fondo de Asilo, Migración e Integración

18 03 01 01 Consolidación y desarrollo del Sistema Europeo Común de Asilo y fomento de la solidaridad y la mancomunidad de responsabilidades entre Estados miembros.

Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 473 487 626	704 850 000	130 000 000		1 603 487 626	704 850 000

Comentarios

Este crédito se destina a reforzar y desarrollar el Sistema Europeo Común de Asilo, incluida su dimensión exterior, y a potenciar la solidaridad y la mancomunidad de responsabilidades entre Estados miembros, especialmente a favor de los más afectados por los flujos de migración y asilo, también mediante la cooperación práctica.

COMISIÓN

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)**18 03 01** (continuación)

18 03 01 01 (continuación)

En el caso del Sistema Europeo Común de Asilo, este crédito se destina a financiar acciones relativas a los sistemas de acogida y asilo y acciones dirigidas a ampliar la capacidad de los Estados miembros para desarrollar, supervisar y evaluar sus políticas y procedimientos de asilo.

Este crédito se destina también a financiar acciones de reasentamiento, traslado de solicitantes y beneficiarios de protección internacional y otras formas de admisión humanitaria *ad hoc*.

A iniciativa de la Comisión, este crédito puede utilizarse también para financiar acciones transnacionales o de especial interés para la Unión. En concreto, esas acciones propiciarán:

- el fomento de la cooperación de la Unión en la aplicación del Derecho de la Unión y la puesta en común de buenas prácticas en materia de asilo, en particular sobre el reasentamiento y traslado de solicitantes o beneficiarios de protección internacional de un Estado miembro a otro, también por medio de la creación de redes y el intercambio de información, incluidas la asistencia a su llegada y las actividades de coordinación con las comunidades locales en las que vayan a instalarse los refugiados reasentados destinadas a promover este reasentamiento,
- la creación de redes de cooperación y proyectos piloto transnacionales, incluidos proyectos innovadores basados en asociaciones transnacionales entre organismos establecidos en dos o más Estados miembros con objeto de estimular la innovación y facilitar el intercambio de experiencias y buenas prácticas,
- los estudios y la investigación sobre nuevas formas posibles de cooperación de la Unión en los ámbitos del asilo, y el Derecho de la Unión pertinente, la difusión y el intercambio de información sobre mejores prácticas y todos los demás aspectos de las políticas de asilo, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión,
- el desarrollo y la aplicación por los Estados miembros de instrumentos, métodos e indicadores estadísticos comunes que permitan medir la evolución de la política de asilo,
- la preparación, el seguimiento, el apoyo administrativo y técnico y el desarrollo de un mecanismo de evaluación necesario para la aplicación de las políticas de asilo,
- la cooperación con terceros países sobre la base del Enfoque Global de la Migración y de la Movilidad de la Unión, en particular en el marco de la aplicación de asociaciones de movilidad y programas de protección regional,
- actividades de concienciación, información y comunicación en relación con las políticas interiores de la Unión, sus prioridades y sus logros.

Este crédito se utilizará asimismo para financiar necesidades urgentes y específicas en caso de situación de emergencia.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n° 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)***18 03 01** *(continuación)*18 03 01 01 *(continuación)*

Reglamento (UE) n° 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n° 573/2007/CE y n° 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168).

Decisión (UE) 2015/1523 del Consejo, de 14 de septiembre de 2015, relativa al establecimiento de medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en favor de Italia y Grecia (DO L 239 de 15.9.2015, p. 146).

Decisión (UE) 2015/1601 del Consejo, de 22 de septiembre de 2015, por la que se establecen medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia (DO L 248 de 24.9.2015, p. 80).

COMISIÓN

CAPÍTULO 18 07 — INSTRUMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA URGENTE EN LA UNIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/ 2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 07	INSTRUMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA URGENTE EN LA UNIÓN							
18 07 01	Prestación de asistencia urgente en la Unión		99 000 000	79 200 000	49 500 000	9 500 000	148 500 000	88 700 000
	Capítulo 18 07 — Total		99 000 000	79 200 000	49 500 000	9 500 000	148 500 000	88 700 000

Comentarios

Nuevo capítulo

18 07 01 Prestación de asistencia urgente en la Unión

Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
99 000 000	79 200 000	49 500 000	9 500 000	148 500 000	88 700 000

Comentarios

Nuevo artículo

Este crédito se destina a financiar operaciones de asistencia urgente para responder a las necesidades de emergencia y excepcionales en los Estados miembros como consecuencia de una catástrofe natural o de origen humano, como la afluencia masiva y repentina de nacionales de terceros países (refugiados y migrantes) en sus territorios.

Esto puede lograrse mediante una respuesta de emergencia basada en las necesidades que complementa la respuesta de los Estados miembros afectados con el fin de preservar la vida, prevenir y aliviar el sufrimiento humano y salvaguardar la dignidad humana. La respuesta de emergencia podrá incluir asistencia, socorro y, cuando sea necesario, operaciones de protección con el fin de salvar y preservar vidas humanas con ocasión de catástrofes o inmediatamente después de las mismas. Este crédito se destina también a financiar la compra y suministro de todo producto o equipo necesario para la realización de esas operaciones de asistencia urgente, incluida la construcción de alojamientos o refugios para grupos de personas afectadas, las obras de rehabilitación y reconstrucción a corto plazo, en particular de instalaciones de almacenamiento, transporte, apoyo logístico y distribución de la ayuda, así como cualquier otra acción que facilite la libertad de acceso a los beneficiarios de la ayuda.

Este crédito podrá utilizarse para financiar la compra y distribución de alimentos o cualquier producto o equipo necesarios para la ejecución de las operaciones de asistencia urgente.

Este crédito podrá destinarse también a financiar otros costes directamente vinculados con la ejecución de las operaciones de asistencia urgente y los costes de las medidas que sean indispensables para ello en los plazos requeridos y en unas condiciones que respondan a las necesidades de los beneficiarios, cumplan el objetivo de la mejor relación posible coste-eficacia y ofrezcan mayor transparencia.

Los eventuales ingresos de contribuciones financieras de donantes públicos o privados consignados en la partida 6 0 2 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/369 del Consejo, de 15 de marzo de 2016, relativo a la prestación de asistencia urgente en la Unión (DO L 70 de 16.3.2016, p. 1).

TÍTULO 32
ENERGÍA

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
32 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA	82 340 477	82 340 477			82 340 477	82 340 477
32 02	ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES	641 188 400	374 741 196	- 73 908 000		567 280 400	374 741 196
32 03	ENERGÍA NUCLEAR	163 258 000	174 900 000			163 258 000	174 900 000
32 04	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA	324 676 361	426 866 961			324 676 361	426 866 961
32 05	ITER	320 212 092	448 897 012			320 212 092	448 897 012
	Título 32 — Total	1 531 675 330	1 507 745 646	- 73 908 000		1 457 767 330	1 507 745 646

COMISIÓN

TÍTULO 32

ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
32 02	ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES							
32 02 01	Mecanismo «Conectar Europa»							
32 02 01 01	Una mayor integración del mercado interior de la energía y la interoperabilidad transfronteriza de las redes de electricidad y gas	1,1	182 235 000	43 223 000			182 235 000	43 223 000
32 02 01 02	Aumentar la seguridad del abastecimiento energético de la Unión	1,1	182 235 000	43 223 000			182 235 000	43 223 000
32 02 01 03	Contribuir al desarrollo sostenible y a la protección del medio ambiente	1,1	182 235 818	43 223 000			182 235 818	43 223 000
32 02 01 04	Crear un entorno más propicio a la inversión privada en proyectos de energía	1,1	73 908 000	31 201 614	- 73 908 000		p.m.	31 201 614
	<i>Artículo 32 02 01 — Subtotal</i>		620 613 818	160 870 614	- 73 908 000		546 705 818	160 870 614
32 02 02	Actividades de apoyo a la política europea de energía y al mercado interior de la energía	1,1	5 098 000	5 000 000			5 098 000	5 000 000
32 02 03	Seguridad de las instalaciones e infraestructuras energéticas	1,1	312 000	436 000			312 000	436 000
32 02 10	Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)	1,1	15 164 582	15 164 582			15 164 582	15 164 582
32 02 51	Finalización de la ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red trans-europea de energía	1,1	p.m.	15 000 000			p.m.	15 000 000
32 02 52	Finalización de proyectos en el ámbito de la energía para la recuperación económica	1,1	p.m.	176 000 000			p.m.	176 000 000
32 02 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias							
32 02 77 01	Proyecto piloto — Seguridad de la energía — Gas de esquisto	1,1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
32 02 77	(continuación)							
32 02 77 02	Acción preparatoria — Mecanismos de cooperación para la aplicación de la Directiva sobre fuentes de energía renovables (Directiva 2009/28/CE)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
32 02 77 05	Acción preparatoria — Islas europeas y política energética común	1,1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
32 02 77 06	Proyecto piloto — Modelos tecnoeconómicos para redes de calefacción urbana de entradas múltiples	2	p.m.	1 250 000			p.m.	1 250 000
32 02 77 07	Proyecto piloto — Estudio de viabilidad de la financiación de medidas de eficiencia energética de bajo coste en los hogares con rentas bajas	1,1	p.m.	20 000			p.m.	20 000
32 02 77 08	Proyecto piloto — Pobreza energética — Evaluación del impacto de la crisis y revisión de las medidas existentes y de posibles nuevas medidas en los Estados miembros	1,1	p.m.	1 000 000			p.m.	1 000 000
	Artículo 32 02 77 — Subtotal		p.m.	2 270 000			p.m.	2 270 000
	Capítulo 32 02 — Total		641 188 400	374 741 196	- 73 908 000		567 280 400	374 741 196

32 02 01 Mecanismo «Conectar Europa»

32 02 01 04 Crear un entorno más propicio a la inversión privada en proyectos de energía

Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
73 908 000	31 201 614	- 73 908 000		p.m.	31 201 614

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el coste de la contribución de la Unión a instrumentos financieros establecidos en el marco del mecanismo «Conectar Europa» para permitir o facilitar el acceso a financiación a largo plazo o a recursos de inversores privados y acelerar o posibilitar así la financiación de proyectos de interés común elegibles con arreglo al Reglamento (UE) nº 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se deroga la Decisión nº 1364/2006/CE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 713/2009, (CE) nº 714/2009 y (CE) nº 715/2009 (DO L 115 de 25.4.2013, p. 39). Los instrumentos financieros se establecerán como marcos «deuda» o «participaciones de capital» tras una evaluación *ex ante*, como exige el artículo 224 del Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1). Están destinados a ejecutarse en régimen de gestión directa por las entidades delegatarias, a tenor del Reglamento Financiero, o conjuntamente con las entidades delegatarias.

COMISIÓN

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)**32 02 01** (continuación)

32 02 01 04 (continuación)

Toda devolución de los instrumentos financieros con arreglo al artículo 140, apartado 6, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, las garantías liberadas y los reembolsos del principal de los préstamos, que se devuelvan a la Comisión y que se consignen en la partida 6 3 4 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, de acuerdo con el artículo 21, apartado 3, inciso i), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n° 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 680/2007 y (CE) n° 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

TÍTULO 40
RESERVAS

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
40 01	RESERVAS PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS	3 426 739	3 426 739			3 426 739	3 426 739
40 02	RESERVAS PARA INTERVEN- CIONES FINANCIERAS	557 957 750	392 345 750	- 3 830 000	- 176 735 000	554 127 750	215 610 750
40 03	RESERVA NEGATIVA	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Título 40 — Total	561 384 489	395 772 489	- 3 830 000	- 176 735 000	557 554 489	219 037 489

COMISIÓN

TÍTULO 40

RESERVAS

CAPÍTULO 40 02 — RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
40 02	RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS							
40 02 40	<i>Créditos no disociados</i>		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
40 02 41	<i>Créditos disociados</i>		83 345 750	83 345 750	- 3 830 000	- 6 735 000	79 515 750	76 610 750
40 02 42	<i>Reserva para ayuda de emergencia</i>	9	309 000 000	309 000 000		- 170 000 000	309 000 000	139 000 000
40 02 43	<i>Reserva para el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización</i>	9	165 612 000	p.m.			165 612 000	p.m.
Capítulo 40 02 — Total			557 957 750	392 345 750	- 3 830 000	- 176 735 000	554 127 750	215 610 750

40 02 41 *Créditos disociados*

Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo nº 4/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
83 345 750	83 345 750	- 3 830 000	- 6 735 000	79 515 750	76 610 750

Comentarios

Los créditos del título «Reservas» están previstos únicamente en dos situaciones: a) inexistencia de un acto de base para la acción de que se trate al establecerse el presupuesto, y b) incertidumbre, fundada en motivos serios, sobre la suficiencia de los créditos o sobre la posibilidad de ejecutar, en condiciones conformes a la buena gestión financiera, los créditos consignados en las líneas de que se trate. Los créditos de este artículo solo podrán ser utilizados previa transferencia, conforme al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento Financiero.

Los créditos totales se desglosan del siguiente modo (compromisos, pagos):

1.	Artículo	11 03 01	Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países	79 515 750	76 610 750
				Total	79 515 750 76 610 750

CAPÍTULO 40 02 — RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS (continuación)**40 02 41** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

40 02 42 *Reserva para ayuda de emergencia*

Presupuesto 2017		Presupuesto rectificativo n° 4/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
309 000 000	309 000 000		- 170 000 000	309 000 000	139 000 000

Comentarios

La reserva para ayudas de emergencia tiene como objetivo permitir una respuesta rápida a necesidades concretas de ayuda a terceros países generadas por acontecimientos imposibles de prever en el momento de establecer el presupuesto, en primer lugar y prioritariamente para acciones de carácter humanitario, pero también, cuando las circunstancias así lo exijan, para la gestión de las crisis civiles y la protección civil, así como para situaciones de especial presión resultantes de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión.

El importe anual de la reserva se fija en 280 000 000 EUR (a precios de 2011) y podrá recurrirse a ella hasta el ejercicio n+1 de conformidad con el Reglamento Financiero. La reserva se incluye en el presupuesto general de la Unión con carácter de provisión. La parte del importe anual procedente del ejercicio anterior será utilizada en primer lugar. La parte del importe anual del ejercicio n que no se utilice en el ejercicio n+1 quedará cancelada.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

COMISIÓN

PERSONAL**Organismos con personalidad jurídica creados por la Unión Europea****Organismos descentralizados****Organismos descentralizados — Asuntos de Interior****Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (Frontex)**

Categoría y grado	Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (Frontex)					
	Puestos					
	2016		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Presupuesto rectificativo n.º 4/2016		Presupuesto revisado 2016	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AD 16						
AD 15		1				1
AD 14		1				1
AD 13		4				4
AD 12		11		1		12
AD 11		8		1		9
AD 10		6		2		8
AD 9		8		2		10
AD 8		55		11		66
AD 7		29		15		44
AD 6		21		5		26
AD 5		13		1		14
Total AD		157		38		195
AST 11						
AST 10						
AST 9						
AST 8		5				5
AST 7		11				11
AST 6		14				14
AST 5		20				20
AST 4		14		12		26
AST 3		4				4
AST 2						
AST 1						
Total AST		68		12		80

Categoría y grado	Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (Frontex)					
	Puestos					
	2016		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Presupuesto rectificativo n.º 4/2016		Presupuesto revisado 2016	
	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales	Permanentes	Temporales
AST/SC 6						
AST/SC 5						
AST/SC 4						
AST/SC 3						
AST/SC 2						
AST/SC 1						
Total AST/SC						
Total general		225		50		275
Total personal	225		50		275	